

TABLA DE CONTENIDO

BOLETÍN AMBIENTAL – AUTOS VERTIMIENTOS DICIEMBRE CRQ DE 2022

No.	AUTOS
1	AUTO 1208-22 EXP 8451-22_1
2	AUTO 1199-22 EXP 8530-22_1
4	AUTO AITV 943-22 EXP 489-20_1
5	AUTO AITV 944-22 EXP 12298-22_1
6	AUTO AITV 945-22 EXP 14359-22_1
7	AUTO EXP 960-22 EXP 14478-22_1
8	AUTO MODIFICATORIO 1188-22 EXP 8395-19
9	AUTO 906-22 EXP 12805-22_1
10	SRCA-AITV-948 EXP 11496
11	SRCA-AITV-949 EXP 13691-22



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1199-28-12-2022
ARMENIA, QUINDIO, VEINTIOCHO (28) DE DICIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el día ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022), el señor **JUAN CARLOS OSPINA ARBELAEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **18.415.336**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE 71 HOSTERIA CONDOMINIO CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD #DOS (2)** ubicado en la vereda **LA JULIA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-171615** y ficha catastral N° **000100000010802800000495**, presento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, Formato Único Nacional de solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No **E8530-2022**, acorde con la siguiente información:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE 71 HOSTERIA CONDOMINIO CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD #DOS (2)
Localización del predio o proyecto	Vereda LA JULIA, municipio de MONTENEGRO, QUINDIO
Ubicación del vertimiento (coordenadas geográficas)	4° 33' 54.23" N ; 75° 44' 20.47" W
Código catastral	0001000000010802800000495
Matricula Inmobiliaria	280-171615
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas del Quindío EPQ S.A. E.S.P.
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Residencial
Caudal de diseño	0.0143 l/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Disposición final propuesta	Campo de Infiltración
Área de infiltración	13.50 m ²

Tabla 1. Información General del Vertimiento

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-508-07-22** del día 15 de julio del año 2022 se profirió auto de iniciación de trámite de permiso de vertimientos, el cual fue notificado al correo electrónico jcoa2014@gmail.com el día 19 de julio de 2022 al señor



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1199-28-12-2022
ARMENIA, QUINDIO, VEINTIOCHO (28) DE DICIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022)

JUAN CARLOS OSPINA ARBELAEZ identificado con cédula de ciudadanía N.º **18.415.336**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** con radicado No. 13678.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que el técnico Nicolas Olaya contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica el día 28 de julio de 2022 al predio denominado **1) LOTE 71 HOSTERIA CONDOMINIO CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD #DOS (2)** ubicado en la vereda **LA JULIA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, en la cual se observó lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Se realizó visita al predio 71 del Condominio Campestre La Soledad. Actualmente en el predio se está construyendo una vivienda de un 1 piso para un total de 4 habitantes. Con respecto al sistema, no se encuentra construido, pero se tiene una propuesta de:

*Trampa de Grasas sistema séptico--- material prefabricado.
Sistema Integrado
y Campo de infiltración".*

(se anexa el respectivo informe de visita técnica y el registro fotográfico)

Que el día veintisiete (27) de octubre de 2022, el ingeniero civil **JUAN SEBASTIAN MARTINEZ CORTES**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

**"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO –
CTPV - 980 - 2022**

FECHA: 27 de octubre de 2022

SOLICITANTE: JUAN CARLOS OSPINA ARBELAEZ

EXPEDIENTE: 08530-22

1. OBJETO

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

2. ANTECEDENTES

1. Acta de reunión de procedimiento técnico para los trámites de permisos de vertimiento del 06 de abril de 2022.
2. Radicado E08530-22 del 08 de julio de 2022, por medio del cual se presenta la solicitud de permiso de vertimiento.



**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1199-28-12-2022
ARMENIA, QUINDIO, VEINTIOCHO (28) DE DICIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022)**

3. Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-508-07-2022 del 15 de julio de 2022.
4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD del 28 de julio de 2022.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE 71 HOSTERIA CONDOMINIO CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD #DOS (2)
Localización del predio o proyecto	Vereda LA JULIA, municipio de MONTENEGRO, QUINDIO
Ubicación del vertimiento (coordenadas geográficas)	4° 33' 54.23" N ; 75° 44' 20.47" W
Código catastral	000100000010802800000495
Matricula Inmobiliaria	280-171615
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas del Quindío EPQ S.A. E.S.P.
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Residencial
Caudal de diseño	0.0143 l/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Disposición final propuesta	Campo de Infiltración
Área de infiltración	13.50 m ²

Tabla 2. Información General del Vertimiento

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1. SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Según la documentación técnica aportada, las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas en el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento se conducirán a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, prefabricado, compuesto por una (1) Trampa de Grasas y un (1) Sistema Séptico Integrado. Para la disposición final de las aguas tratadas en el STARD, se propone la construcción de un (1) Campo de Infiltración.

Trampa de Grasas: Para el pre-tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio, se propone la instalación de una (1) Trampa de Grasas prefabricada de 250 litros de capacidad.

SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1199-28-12-2022
ARMENIA, QUINDIO, VEINTIOCHO (28) DE DICIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022)

Sistema Séptico Integrado: Para el tratamiento y pos tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio, se propone la instalación de un (1) Sistema Séptico Integrado prefabricado de 2000 litros de capacidad.

Disposición final del efluente: En el ensayo de infiltración realizado en el predio, se obtuvo una tasa de percolación promedio de 2.53 minutos por pulgada, por lo que para el cálculo del área de absorción requerida se utilizó una tasa de aplicación de 100 litros/día/m². A partir del caudal de diseño y la tasa de aplicación, se obtuvo un área de infiltración requerida de 12.35 m². Para la disposición final de las aguas tratadas en el STARD, se propone la construcción de un Campo de Infiltración compuesto por una (1) zanja de 30.00 metros de largo y 0.45 metros de ancho. Este sistema de disposición final dispone de un área de infiltración de 13.50 m², por lo que tiene la capacidad suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio por la población de diseño.

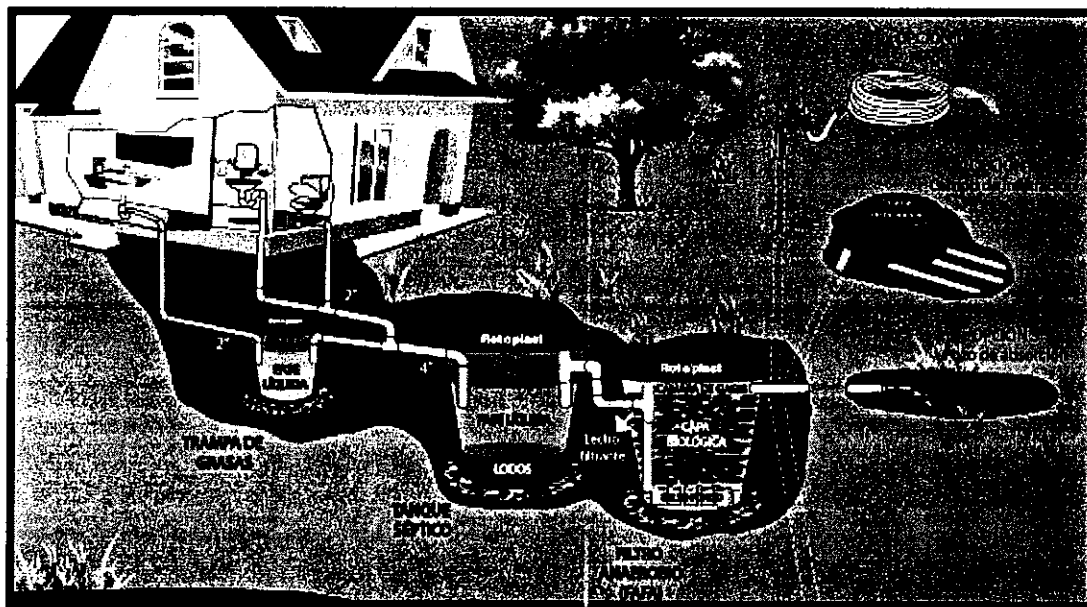


Imagen 1. Diagrama del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas

4.2. OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente: Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1199-28-12-2022
ARMENIA, QUINDIO, VEINTIOCHO (28) DE DICIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022)

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente: de acuerdo con el CERTIFICADO 057 del 27 de mayo de 2022 emitido por la Secretaría de Planeación del municipio de Montenegro, Quindío, se informa que el predio denominado LO 71 HOSTERIA CONDOMINIO CAMPESTR., identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-171615 y ficha catastral No. 634700001000000010802800000495, se encuentra dentro de los grupos de manejo 2c1 y 6c1.

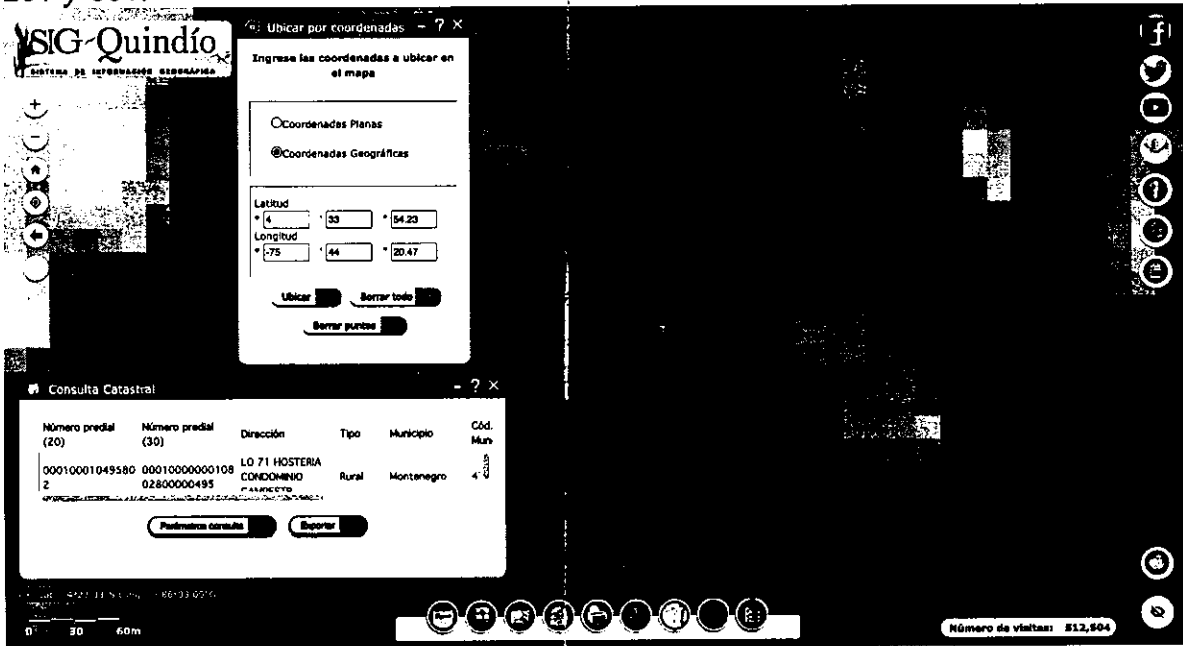


Imagen 2. Localización del vertimiento
 Fuente: SIG Quindío

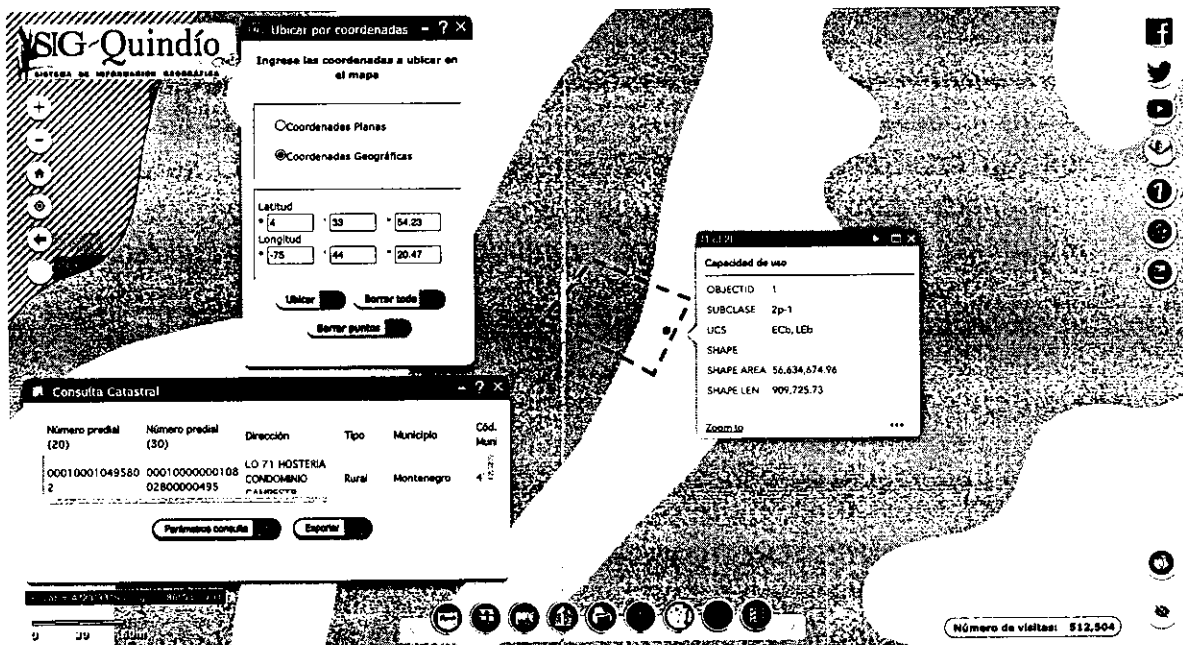


Imagen 3. Capacidad de uso de suelo en la ubicación del punto de descarga
 Fuente: SIG Quindío

Según lo observado en el SIG Quindío, se evidencia que el punto de descarga se encuentra por fuera de polígonos de Suelos de Protección Rural y de Áreas y



**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1199-28-12-2022
ARMENIA, QUINDIO, VEINTIOCHO (28) DE DICIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022)**

Ecosistemas Estratégicos. Además, se evidencia que dicho punto se encuentra ubicado sobre suelo con capacidad de uso agrológico 2p-1.

Evaluación ambiental del vertimiento: *La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.*

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: *La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.*

4.3. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

La documentación técnica presentada se encuentra debidamente diligenciada y completa, especificando de manera clara cada uno de los procesos y estudios realizados para cumplir con la normatividad vigente y requerimientos solicitados.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita técnica del 28 de julio de 2022, realizada por el técnico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encontró lo siguiente:

- *Se realizó visita al predio 71 del Condominio Campestre La Soledad. Actualmente en el predio se está construyendo una vivienda de un 1 piso para un total de 4 habitantes. Con respecto al sistema, no se encuentra construido, pero se tiene una propuesta de: Trampa de Grasas (prefabricada), Sistema Integrado (prefabricado) y Campo de infiltración.*

5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

El sistema de tratamiento de aguas residuales no se encuentra construido.

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

- *Se debe informar a la Corporación Autónoma Regional de Quindío cuando el STARD se encuentre construido y esté en funcionamiento.*
- *El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.*



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1199-28-12-2022
ARMENIA, QUINDIO, VEINTIOCHO (28) DE DICIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022)

- *La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos es efectiva cuando, además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.*
- *Es indispensable tener presente que una ocupación superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual, lo cual se traduce en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (límites máximos permisibles de la Resolución 0631 de 2015).*
- *Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS adoptado mediante Resolución 0330 de 2017, al Decreto 1076 de 2015 y demás normas vigentes aplicables. Localizar el STARD en terrenos con pendientes significativas puede conllevar a que se presenten eventos de remociones en masa, los cuales pueden generar problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.*
- *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.*
- *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*
- *Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m² ó ha) ocupadas por el sistema de disposición final.*

7. CONCLUSIÓN

El concepto técnico se realiza con base en los resultados de la visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema del 28 de julio de 2022 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

*Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. **08530-22** para el predio LOTE 71 HOSTERIA CONDOMINIO CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD #DOS (2), ubicado en la vereda LA JULIA del municipio de MONTENEGRO, QUINDIO, identificado con matrícula inmobiliaria*



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1199-28-12-2022
ARMENIA, QUINDIO, VEINTIOCHO (28) DE DICIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022)

No. 280-171615 y ficha catastral No. 0001000000010802800000495, y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se determinó lo siguiente:

- La documentación técnica presentada se ajusta a los lineamientos técnicos establecidos en la Resolución No. 0330 de 2017.
- Según lo encontrado en la visita técnica referenciada, en el predio se observa la construcción de una vivienda. No se ha iniciado con la construcción del STARD.
- El punto de descarga se encuentra por fuera de polígonos de Suelos de Protección Rural y de Áreas y Ecosistemas Estratégicos. Además, no se observaron nacimientos ni drenajes superficiales en el marco de lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.
- La contribución de aguas residuales al sistema propuesto debe ser generada por un máximo de siete (7) contribuyentes permanentes y cinco (5) contribuyentes temporales.
- Para la disposición final de las aguas tratadas en el predio se calcula un área de 13.50 m², distribuida en un (1) Campo de Infiltración ubicado en coordenadas geográficas 4° 33' 54.23" N ; 75° 44' 20.47" W.
- El otorgamiento del permiso de vertimiento está sujeto a la revisión jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso de suelo y demás aspectos que el profesional asignado determine."

El Decreto 1076 de 2015 en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 (3930 de 2010) artículo 45 Decreto modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018, dispone:

"Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declare reunida toda la información para decidir."

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.-,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **8530-2022**, presentado por el señor **JUAN CARLOS OSPINA ARBELAEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **18.415.336**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE 71 HOSTERIA CONDOMINIO CAMPESTRE RANCHO LA**

SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1199-28-12-2022
ARMENIA, QUINDIO, VEINTIOCHO (28) DE DICIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022)

SOLEDAD #DOS (2) ubicado en la vereda **LA JULIA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-171615** y ficha catastral N° **0001000000010802800000495**, tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO. Notificar al señor **JUAN CARLOS OSPINA ARBELAEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **18.415.336**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE 71 HOSTERIA CONDOMINIO CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD #DOS (2)** ubicado en la vereda **LA JULIA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-171615** y ficha catastral N° **0001000000010802800000495**, en los términos de ley, que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa"

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Vanesa Torres Valencia
Abogada Contratista SRCA


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1208-28-12-2022
ARMENIA, QUINDIO, VEINTIOCHO (28) DE DICIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el día siete (07) de julio del años dos mil veintidós (2022), el señor **JAIRO GÓMEZ RESTREPO** identificado con cédula de ciudadanía N° **7.548.574**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado **1) CONDOMINIO ECOLOGICO SAN MIGUEL PROPIEDAD HORIZONTAL SEGUNDA ETAPA LOTE # 27** ubicado en la vereda **CONGAL** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-214162** y ficha catastral N° **00002000000804540000000000**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.**, Formato único Nacional de permiso de Vertimientos con radicado No. **8451-2022**, acorde con la siguiente información:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	CONDOMINIO ECOLOGICO SAN MIGUEL PROPIEDAD HORIZONTAL SEGUNDA ETAPA LOTE # 27
Localización del predio o proyecto	Vereda CONGAL, municipio de CIRCASIA, QUINDIO
Ubicación del vertimiento (coordenadas geográficas)	4° 35' 42.32" N ; 75° 38' 53.75" W
Código catastral	00002000000804540000000000
Matricula Inmobiliaria	280-214162
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas del Quindío EPQ S.A. E.S.P.
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Residencial
Caudal de diseño	0.0064 l/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Disposición final propuesta	Campo de Infiltración
Área de infiltración	5.00 m ²

Tabla 1. Información General del Vertimiento

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010); modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1208-28-12-2022
ARMENIA, QUINDIO, VEINTIOCHO (28) DE DICIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022)

acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-492-07-2022** del día trece (13) de julio del año 2022, se profirió auto de iniciación de trámite de permiso de vertimientos el cual fue notificado por correo electrónico el día 14 de julio de 2022, a través del radicado 13341.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que el técnico Nicolas Olaya, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica de acuerdo a la visita realizada el día 19 de julio de 2022 al predio denominado **1) CONDOMINIO ECOLOGICO SAN MIGUEL PROPIEDAD HORIZONTAL SEGUNDA ETAPA LOTE # 27** ubicado en la vereda **CONGAL** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, en la cual se evidenció lo siguiente:

*"Se realizo visita técnica al lote 27 del condominio san miguel.
En el lote actualmente no se encuentra nada construido, ni una vivienda ni un sistema. No obstante, se tiene una propuesta de:*
-Trampa de grasas
-Tanque Séptico capacidad: 5 personas
-Filtro anaeróbico
-Zanja de infiltración".

Se anexa el respectivo informe técnico y registro fotográfico.

Que el día 27 de octubre del año 2022 el ingeniero civil **JUAN SEBASTIÁN MARTÍNEZ CORTÉS**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual describe lo siguiente:

"(...)

CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO –
CTPV - 979 - 2022

FECHA: 27 de octubre de 2022

SOLICITANTE: JAIRO GOMEZ RESTREPO

EXPEDIENTE: 08451-22

1. OBJETO

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

2. ANTECEDENTES





**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1208-28-12-2022
ARMENIA, QUINDIO, VEINTIOCHO (28) DE DICIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022)**

1. Acta de reunión de procedimiento técnico para los trámites de permisos de vertimiento del 06 de abril de 2022.
2. Radicado E08451-22 del 07 de julio de 2022, por medio del cual se presenta la solicitud de permiso de vertimiento.
3. Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-492-07-2022 del 13 de julio de 2022.
4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD del 19 de julio de 2022.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	CONDOMINIO ECOLOGICO SAN MIGUEL PROPIEDAD HORIZONTAL SEGUNDA ETAPA LOTE # 27
Localización del predio o proyecto	Vereda CONGAL, municipio de CIRCASIA, QUINDIO
Ubicación del vertimiento (coordenadas geográficas)	4° 35' 42.32" N ; 75° 38' 53.75" W
Código catastral	0000200000008045400000000000
Matricula Inmobiliaria	280-214162
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas del Quindío EPQ S.A. E.S.P.
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Residencial
Caudal de diseño	0.0064 l/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Disposición final propuesta	Campo de Infiltración
Área de infiltración	5.00 m ²

Tabla 2. Información General del Vertimiento

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1. SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Según la documentación técnica aportada, las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas en el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento se conducirán a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, prefabricado, compuesto por una (1) Trampa de Grasas y un (1) Sistema Séptico Integrado. Para la disposición final de las aguas tratadas en el STARD, se propone la construcción de un (1) Campo de Infiltración.

3



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1208-28-12-2022
ARMENIA, QUINDIO, VEINTIOCHO (28) DE DICIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022)

Trampa de Grasas: Para el pre-tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio, se propone la instalación de una (1) Trampa de Grasas prefabricada de 500 litros de capacidad.

Sistema Séptico Integrado: Para el tratamiento y pos tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio, se propone la instalación de un (1) Sistema Séptico Integrado prefabricado de 600 litros de capacidad.

Disposición final del efluente: En el ensayo de infiltración realizado en el predio, se obtuvo una tasa de percolación promedio de 6.60 minutos por pulgada, por lo que para el cálculo del área de absorción requerida se utilizó una tasa de absorción de 1.70 m²/persona. A partir de la población de diseño y la tasa de absorción, se obtuvo un área de infiltración requerida de 8.50 m². Para la disposición final de las aguas tratadas en el STARD, se propone la construcción de un Campo de Infiltración compuesto por una (1) zanja de 10.00 metros de largo y 0.50 metros de ancho. Este sistema de disposición final dispone de un área de infiltración de 5.00 m², por lo que **NO** tiene la capacidad suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio por la población de diseño.

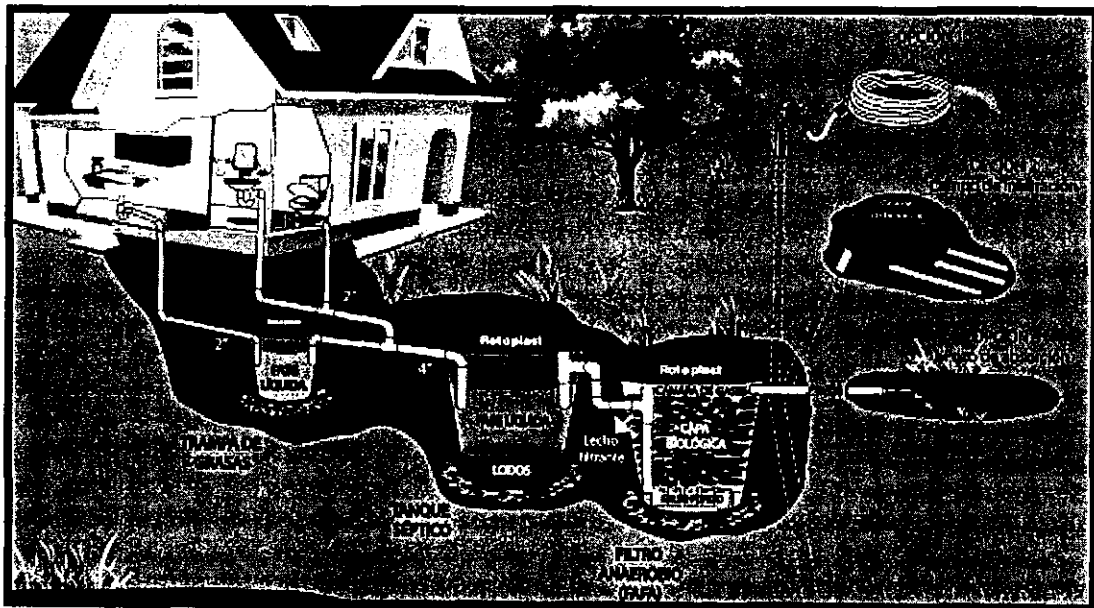


Imagen 1. Diagrama del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas

4.2. OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente: Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaeróbico) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1208-28-12-2022
ARMENIA, QUINDIO, VEINTIOCHO (28) DE DICIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022)

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente: de acuerdo con el Concepto de Uso de Suelos y Concepto de Norma Urbanística No. 086 del 10 de junio de 2022 emitido por la Secretaría de Infraestructura del municipio de Circasia, Quindío, se informa que el predio denominado **CONDominio ECOLOGICO SAN MIGUEL PROPIEDAD HORIZONTAL SEGUNDA ETAPA LOTE 27**, presenta los siguientes usos de suelo:

Permitir: Bosque protector, investigación, ecoturismo, agroturismo, acuaturismo, educación ambiental, conservación, recreación pasiva.

Limitar: Bosque protector-productor, sistemas agroforestales, silvopastoriles con aprovechamiento selectivo, vertimiento de aguas, extracción de material de arrastre.

Prohibir: Loteo para construcción de vivienda, usos industriales y de servicios comerciales, vías carreteables, ganadería, bosque productor, tala y quema.

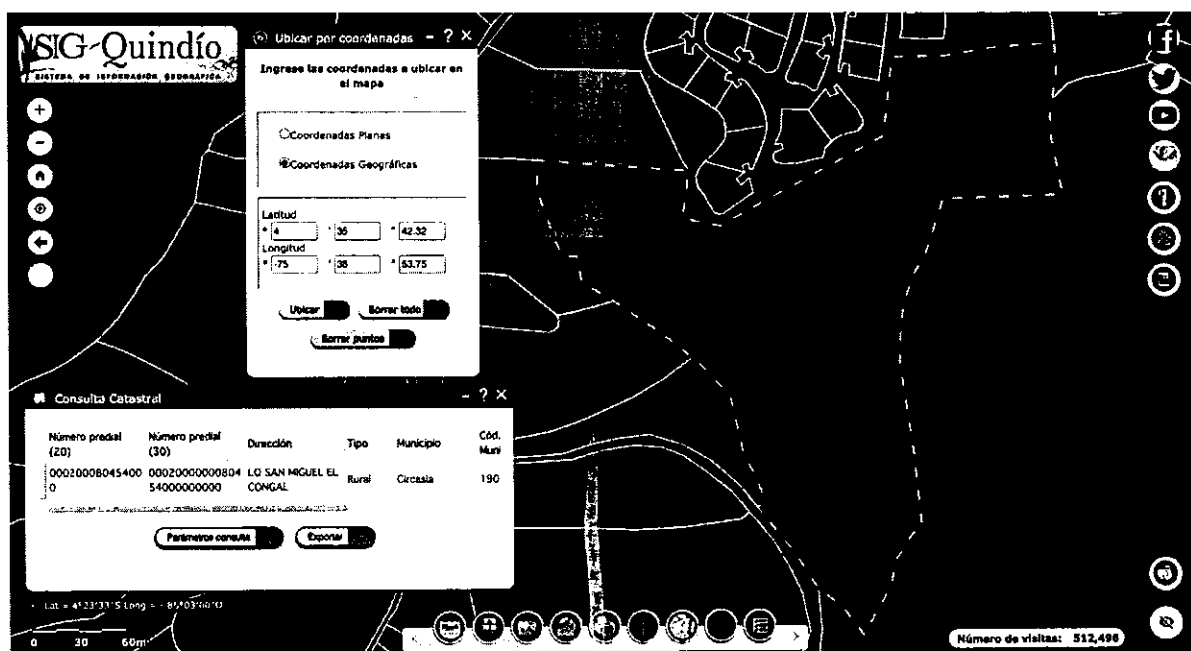


Imagen 2. Localización del vertimiento
Fuente: S:G Quindío



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1208-28-12-2022
ARMENIA, QUINDIO, VEINTIOCHO (28) DE DICIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022)

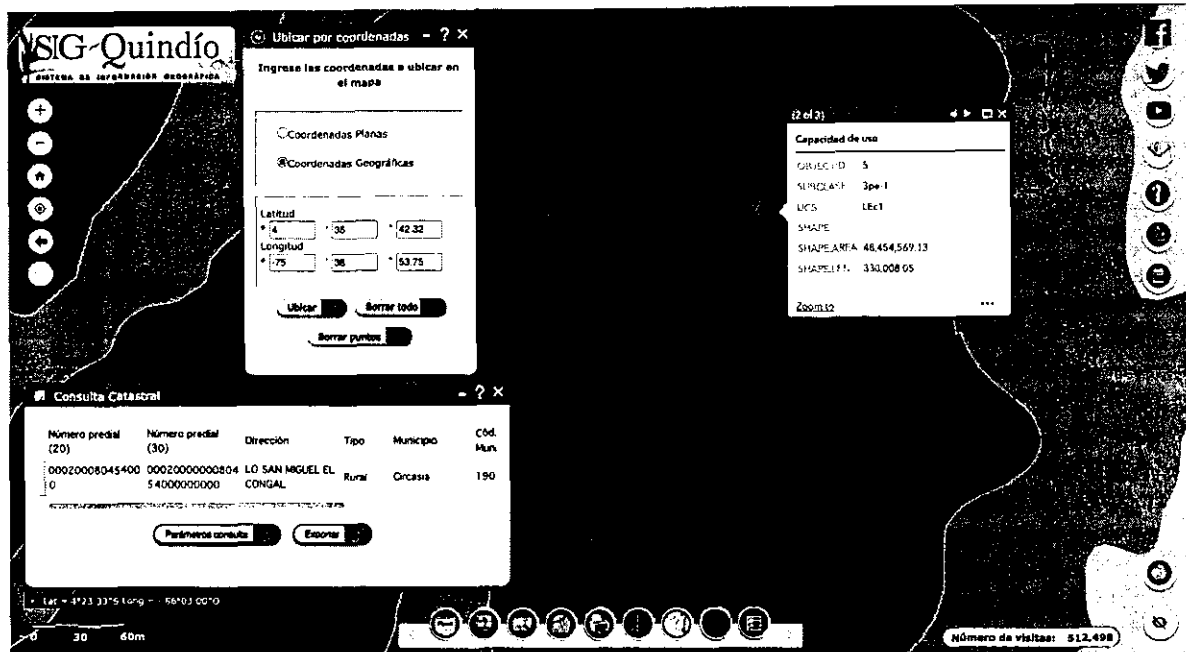


Imagen 3. Capacidad de uso de suelo en la ubicación del punto de descarga

Fuente: SIG Quindío

Según lo observado en el SIG Quindío, se evidencia que el punto de descarga se encuentra por fuera de polígonos de Suelos de Protección Rural y de Áreas y Ecosistemas Estratégicos. Además, se evidencia que dicho punto se encuentra ubicado sobre suelo con capacidad de uso agrológico 3pe-1.

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

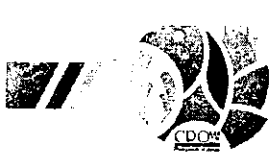
Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

La documentación técnica presentada se ajusta a los lineamientos técnicos establecidos en la normatividad vigente (Resolución 0330 de 2017). Sin embargo, la disposición final propuesta no tiene la capacidad suficiente para satisfacer la demanda de aguas residuales generada por la población de diseño. Ver OBSERVACIONES.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita técnica del 19 de julio de 2022, realizada por el técnico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encontró lo siguiente:



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1208-28-12-2022
ARMENIA, QUINDIO, VEINTIOCHO (28) DE DICIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022)

- Se realizó la visita técnica al lote 27 del condominio San Miguel. En el lote actualmente no se encuentra nada construido, ni una vivienda ni un sistema. No obstante, se tiene una propuesta de: Trampa de Grasas, Tanque Séptico, Filtro Anaerobio y Zanjas de Infiltración. Esto para una capacidad de 5 personas.

5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

El sistema de tratamiento de aguas residuales no se encuentra construido.

6. OBSERVACIONES

- La disposición final propuesta no tiene la capacidad suficiente para satisfacer la demanda de aguas residuales generada por la población de diseño. Según la documentación técnica presentada por el usuario, se requiere una disposición final con un área de infiltración de 8.50 m². Sin embargo, la disposición final propuesta solo genera un área de infiltración de 5.00 m², por lo que es insuficiente. Para más detalles, ver la descripción de la disposición final del efluente en el capítulo 4.1.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.

7. CONCLUSIÓN

El concepto técnico se realiza con base en los resultados de la visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema del 19 de julio de 2022 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. **08451-22** para el predio CONDOMINIO ECOLOGICO SAN MIGUEL PROPIEDAD HORIZONTAL SEGUNDA ETAPA LOTE # 27, ubicado en la vereda CONGAL del municipio de CIRCASIA, QUINDIO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-214162 y ficha catastral No. 00002000000080454000000000, y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se determinó lo siguiente:

- La documentación técnica presentada se ajusta a los lineamientos técnicos establecidos en la Resolución No. 0330 de 2017.
- La disposición final propuesta **NO** tiene la capacidad suficiente para satisfacer la demanda de aguas residuales generada por la población de diseño.
- Según lo encontrado en la visita técnica referenciada, en el predio no se ha iniciado con la construcción de la vivienda proyectada ni del STARD.
- El punto de descarga se encuentra por fuera de polígonos de Suelos de Protección Rural y de Áreas y Ecosistemas Estratégicos. Además, no se observaron nacimientos ni drenajes superficiales en el área de influencia

7



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1208-28-12-2022
ARMENIA, QUINDIO, VEINTIOCHO (28) DE DICIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022)

directa del STARD propuesto, en el marco de lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015."

El Decreto 1076 de 2015 en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 (3930 de 2010) artículo 45 Decreto modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018, dispone:

"Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declare reunida toda la información para decidir."

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.-,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **8451-2022**, presentado por el señor **JAIRO GÓMEZ RESTREPO** identificado con cédula de ciudadanía N° **7.548.574**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado **1) CONDOMINIO ECOLOGICO SAN MIGUEL PROPIEDAD HORIZONTAL SEGUNDA ETAPA LOTE # 27** ubicado en la vereda **CONGAL** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-214162** y ficha catastral N° **00002000000804540000000000**, tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO. Notificar al señor **JAIRO GÓMEZ RESTREPO** identificado con cédula de ciudadanía N° **7.548.574**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) CONDOMINIO ECOLOGICO SAN MIGUEL PROPIEDAD HORIZONTAL SEGUNDA ETAPA LOTE # 27** ubicado en la vereda **CONGAL** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-214162** y ficha catastral N° **00002000000804540000000000**, en los términos de ley, que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1208-28-12-2022
ARMENIA, QUINDIO, VEINTIOCHO (28) DE DICIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022)

ARTICULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa"

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


Vanesa Torres Valencia
Abogada Contratista SRCA


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental



Oficina de Planeación y Desarrollo
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional del Quindío

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 943-12- 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTINUEVE (29) DE **DICIEMBRE** DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1541 de 1978 reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, en especial en los artículos 211, 212, 218, 219, 220 al 230, 232, 233, 236, 238 y 239.

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el dieciséis (16) de enero de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Decreto 050 de 2018, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Regionales de las Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 24), modificado por el Decreto 050 de 2018, estableció una serie de prohibiciones, entre ellas realizar vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

Que el artículo 2.2.3.3.4.10, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra: "*Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de*

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 943 -12 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento”.

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.3.5.1, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta: *“Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”.*

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículos 42, 43 y 44), modificados por el Decreto 050 de 2018 (artículos 6 y 8), establecen los requisitos que se deben aportar para el trámite del permiso de vertimiento.

Que así mismo el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículo 45) define procedimientos para adelantar el trámite de permisos de vertimiento.

Que de igual manera la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que con base en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante la Resolución Número 574 de fecha veinte (20) de abril de dos mil veinte (2020): *“Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío,, para la vigencia 2020.*

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 determina: Del Trámite de las Peticiones de Intervención: la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 943-12- 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: “Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad”. De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 “Ley Antitrámites”, trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: “Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)”; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, “Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública”.

Que el día diecisiete (17) de enero de dos mil veinte (2020), la señora **DORIS GOMEZ CRDENAS** identificada con cédula de ciudadanía No. **24.456.314**, quien ostenta la calidad de **SOLICITANTE** del predio denominado **1) LOTE # 6 CONDOMINIO ZIMBABWE** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-215728**, presentó solicitud de permisos de vertimiento ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. 489 - 2020**, con la cual anexaron los siguientes documentos:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, debidamente diligenciado y firmado por la señora **DORIS GOMEZ CRDENAS** identificada con cédula de ciudadanía No. **24.456.314**, quien ostenta la calidad de **SOLICITANTE** del predio denominado **1) LOTE # 6 CONDOMINIO ZIMBABWE** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.
- Copia del certificado de tradición del predio denominado la señora **LUZ MARINA ARBELAEZ ARIAS** identificada con cédula de ciudadanía No. **41.885.340**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE # 6 CONDOMINIO ZIMBABWE** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-215728**, expedido el día 09 de diciembre de 2022, por la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia.
- Copia no legible del certificado de disponibilidad de servicio de acueducto del predio denominado JERUSALEN LOTE 1 localizado en el municipio de CIRCASIA, expedido por las Empresas Publicas del Quindío.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 943 –12 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- Sistema de disposición de aguas residuales domesticas del PROYECTO URBANISITICO ZIMBABWE ubicado en la vereda SAN ANTONIO del municipio de CIRCASIA – URBANIZACION CAMPESTRE LOTE No. 6, elaborado por el ingeniero civil OCTAVIO ARMANDO ZAPATA ALZATE.
- Registro fotográfico de la prueba de percolación del PROYECTO URBANISITICO ZIMBABWE ubicado en la vereda SAN ANTONIO del municipio de CIRCASIA – URBANIZACION CAMPESTRE LOTE No. 6, elaborado por el ingeniero civil OCTAVIO ARMANDO ZAPATA ALZATE.
- Copia de la cedula de ciudadanía de la señora DORIS GOMEZ CARDENAS.
- Copia de la cédula de ciudadanía del señor OCTAVIO ARMANDO ZAPATA ALZATE.
- Copia de la matricula profesional del ingeniero civil OCTAVIO ARMANDO ZAPATA ALZATE.
- Copia de la caracterización presuntivas de aguas residuales domesticas tratadas del PROYECTO URBANISITICO ZIMBABWE ubicado en la vereda SAN ANTONIO del municipio de CIRCASIA – URBANIZACION CAMPESTRE LOTE No. 6, elaborado por el ingeniero civil OCTAVIO ARMANDO ZAPATA ALZATE.
- Copia del concepto uso de suelo No. 194 del predio LOTE 06 CONDOMINIO ZIMBABWE identificado con matricula inmobiliaria No. 280-215728, expedido por JANS DIEMEN MARTINEZ ATEHORTUA, jefe de oficina asesora de planeación municipal de Circasia.
- Copia del croquis de llegada al predio LOTE 06 CONDOMINIO ZIMBABWE.
- Un sobre con 2 planos y 1 CD del predio LOTE 06 CONDOMINIO ZIMBABWE.
- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental diligencia por la señora **DORIS GOMEZ CRDENAS** identificada con cédula de ciudadanía No. **24.456.314**, quien ostenta la calidad de **SOLICITANTE** del predio denominado **1) LOTE # 6 CONDOMINIO ZIMBABWE** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.

Que con base en la revisión técnica y validación de los documentos entregados con el Formulario Único Nacional de Permisos de Vertimientos realizada el día dieciséis (16) de abril de dos mil veinte (2020), realizada por JOHANA, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, y,

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 943-12-2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTINUEVE (29) DE **DICIEMBRE** DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

con base en la revisión y análisis jurídico realizado el día quince (15) de abril de dos mil veinte (2020), por ANGIE MEJIA contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra incompleta la documentación, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto se debe realizar requerimiento de complemento de información, tal como lo establece el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015: "En caso que la documentación esté incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la comunicación".

Que a través de oficio del veintidós (22) de abril del 2020, mediante el radicado No. 0003499 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ; efectuó a la señora **DORIS GOMEZ CRDENAS** identificada con cédula de ciudadanía No. **24.456.314**, quien ostenta la calidad de **SOLICITANTE** del predio denominado **1) LOTE # 6 CONDOMINIO ZIMBABWE** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, el siguiente requerimiento de complemento de documentación dentro del trámite de permiso de vertimiento No. **489-20**:

"(...)

Para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado No. 489 de 2020, para el predio (Predio # 6 condominio Zimbabwe, localizado en la vereda San Antonio del municipio de Circasia Q), Matricula Inmobiliaria N° 280-215728 y Código Catastral N° 0001-0006-0801, encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin de resolver de fondo su solicitud es necesario que aclare los siguientes documentos:

- 1. Poder por parte del propietario del predio objeto de trámite (**Banco Davivienda S.A**) debidamente otorgado, autenticado y original, dirigido a la CRQ para el trámite de permiso de vertimientos (en el caso en que el trámite haya sido delegado a otra persona diferente al propietario del predio). Lo anterior se debe a que este poder no fue allegado con la documentación radicada.*
- 2. Fuente de abastecimiento de agua del predio (la disponibilidad de agua se puede presentar con un recibo del servicio de acueducto, copia de Resolución de concesión de agua que expide la CRQ), prueba de la solicitud de concesión o manifiesto, determinando el nombre de la fuente abastecedora y la cuenca respectiva. Lo anterior debido a que el recibo allegado no se encuentra vigente ni especifica la*

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 943-12- 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTINUEVE (29) DE **DICIEMBRE** DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

disponibilidad del servicio para el predio lote # 6 condominio Zimbabwe, por lo se hace necesario allegar el documento actualizado por parte de la empresa EPQ especificando el nombre y número de lote del predio el objeto de trámite.

- 3. Constancia de pago expedido por la tesorería de la CRQ, por la suma correspondiente al valor del servicio de evaluación del permiso de vertimiento, para lo cual se anexa a este oficio el formato de liquidación. Una vez realizado el pago debe ser radica a través del correo electrónico servicioalcliente@crq.gov.co. una vez cumplido requerimiento se procederá a dar auto de iniciación del trámite, el cual seguirá siendo de manera virtual.*

*Las cuentas habilitadas son: Banco Davivienda cuenta corriente No 08000870-9
Banco Davivienda cuenta corriente No 1362 6999 7740*

En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.

No obstante lo anterior, con el fin ser garantes y en aras de buscar la prevalencia de los principios que rigen las actuaciones administrativas, esta subdirección encuentra pertinente dar aplicación a los términos y procedimientos contenidos en el artículo 17 de la ley 1755 del 30 de junio de 2015, esto en lo concerniente a la solicitud de documentación y/o información. En lo oportuno dice la citada norma:

"En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los 10 días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de sus solicitud o de la actuación, cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual..."

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 943-12- 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTINUEVE (29) DE **DICIEMBRE** DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Teniendo en cuenta lo anterior, si en los plazos antes definidos no se presenta la documentación requerida, se entenderá que Usted ha desistido de su solicitud o de la actuación y esta Corporación podrá adelantar las acciones pertinentes. No obstante, podrá en cualquier momento, volver a iniciar el trámite, de acuerdo a lo establecido por la Norma.

Al momento de allegar la información solicitada a la Corporación Autónoma Regional del Quindío, le solicitamos indicar el número de expediente asignado y definido en el presente oficio, para continuar con el trámite respectivo.

(...)"

Que el día 16 de abril de 2022, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio denominado **1) LOTE # 6 CONDOMINIO ZIMBABWE** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, por un valor de doscientos noventa y tres mil trescientos noventa y cinco pesos m/cte (\$293.395).

Que con base en la nueva revisión realizada el día cuatro (04) de abril de dos mil veinte (2022), por JOHANNA OSORIO contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra completa la documentación, tal como lo exige los artículo 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.

Que el día 23 de abril de 2020 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental expide comunicado interno SRCA-284, mediante el cual se relaciona la liquidación del condominio Zimbabwe.

Que el interesado que presentó la solicitud de permiso de vertimientos para el predio **1) LOTE # 6 CONDOMINIO ZIMBABWE** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, adjunta la siguiente documentación:

- Copia de la transferencia de la del pago por un valor de \$293.395.
- Copia de la disponibilidad de servicio de acueducto para el predio denominado JERUSALEN LOTE 1 ubicado en el municipio de CIRCASIA, expedido el día 21 de febrero de 2020 por las empresas públicas del Quindío – EPQ.
- Factura SO – 323 y Recibo de consignación No. 281 por concepto de evaluación

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 943-12- 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

y/o seguimiento ambiental para el predio **1) LOTE # 6 CONDOMINIO ZIMBABWE** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, por un valor de doscientos noventa y tres mil trescientos noventa y cinco pesos m/cte (\$293.395).

- Copia de la resolución No. 0004 del 17 de febrero de 2017 "POR LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE PARCELACION Y CONSTRUCCION" para construcción de 16 viviendas en el LOTE 1 JERUSALEN ubicado en la vereda SAN ANTONIO del municipio de CIRCASIA, expedido por la alcaldía de CIRCASIA.
- Copia del plano de localización del predio 1) LOTE # 6 CONDOMINIO ZIMBABWE ubicado en la Vereda SAN ANTONIO del Municipio de CIRCASIA (Q).
- Copia del oficio de la autorización dada por parte de la señora YANIRA ESPERANZA MOSQUERA TELLEZ obrando en nombre y representación del BANCO DAVIVIENDA S.A, lo cual lo acredita por medio de poder general protocolizado mediante la escritura pública No. 14856 del 06 de noviembre de 2020, otorgado por el señor JORGE ALBERTO JOSE ABISAMBRA RUIZ, representante legal del BANCO DAVIVIENDA S.A.S, lo cual por el presente oficio se permite comunicar que otorgan autorización al señor DORADO FUENTES ONER DANIEL, en calidad de locatario, para que pueda adelantar solicitud de permiso de vertimiento del predio VI ZIMBABWE CS 6 ZIMBABWE.

Que el día 11 de mayo de 2022 por medio de correo electrónico bajo radicado No. 5939, la señora MARTHA COLORADO allega la siguiente documentación:

- Copia del oficio de la autorización dada por parte de la señora YANIRA ESPERANZA MOSQUERA TELLEZ obrando en nombre y representación del BANCO DAVIVIENDA S.A, lo cual lo acredita por medio de poder general protocolizado mediante la escritura pública No. 14856 del 06 de noviembre de 2020, otorgado por el señor JORGE ALBERTO JOSE ABISAMBRA RUIZ, representante legal del BANCO DAVIVIENDA S.A.S, lo cual por el presente oficio se permite comunicar que otorgan autorización al señor DORADO FUENTES ONER DANIEL, en calidad de locatario, para que pueda adelantar solicitud de permiso de vertimiento del predio VI ZIMBABWE CS 6 ZIMBABWE.
- Copia del certificado del registro mercantil del BANCO DAVIVIENDA S.A identificado con el NIT 860.034.313-7, expedido el día 02 de mayo de 2022 por la cámara de comercio de Bogotá.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 943-12-2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que el día 21 de junio de 2022 por medio del formato de entrega de anexo de documentos bajo radicado No. 7806, la señora DORIS GOMEZ CARDENAS allega la siguiente documentación:

- Copia de la autorización dada por parte de la señora SANDRA MILENA TENORIO BASTO obrando en nombre y representación legal del BANCO DAVIVIENDA S.A, por medio del presente escrito autoriza al señor DORADO FUENTES ONER DANIEL, en calidad de locatario, para que en nombre del banco tramite permiso de vertimientos del predio ZIMBABWE CASA 6.
- Copia de la cédula de ciudadanía de la señora YANIRA ESPERANZA MOSQUERA TELLEZ.

Que el día 07 de septiembre de 2022 por medio de formato de entrega de anexo de documentos bajo radicado No. 11032, el señor DANIEL DORADO FUENTES, allega la siguiente documentación:

- Copia del contrato de leasing habitacional No. 06013138000107441, donde se evidencia a la señora ONER DANIEL DORADO FUENTES como locatario, emitido por el banco DAVIVIENDA.
- Copia del certificado de tradición del predio **1) LOTE # 6 CONDOMINIO ZIMBABWE** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-215728**, expedido el día 07 de septiembre de 2022.
- Formato único nacional de permiso de vertimiento al suelo, diligenciado y firmado por el señor DANIEL DORADO FUENTES.
- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental, diligenciado y firmado por el señor DANIEL DORADO FUENTES.
- Copia de la cédula de ciudadanía del señor ONER DANIEL DORADO FUENTES.

Que con base en la nueva revisión jurídica realizada el día cinco (05) de diciembre de dos mil veintidos (2022), por Juan José Álvarez García contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra completa la documentación, tal como lo exige los artículo 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 943 - 12 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTINUEVE (29) DE **DICIEMBRE** DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: *“Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta”*, acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, *“Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública”*, corregido por el artículo 1° del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

“Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...)”

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), consagra *“Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite”*.



Corporación Autónoma Regional del Quindío
C.R.Q.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 943-12 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución No. 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución No. 066 del 16 de enero de 2017, Resolución No. 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), posterior a la expedición del Auto de Iniciación de Trámite, se deberá realizar la revisión y validación técnica de la documentación que soporta la solicitud y se podrán ordenar y practicar visitas de inspección.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud del Permiso de Vertimientos presentado por el señor **DANIEL DORADO FUENTES** identificado con cédula de ciudadanía No. **80.223.701**, quien ostenta la calidad de **LOCATARIO** del predio denominado **1) LOTE # 6 CONDOMINIO ZIMBABWE** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-215728**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

Parágrafo: EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. **POR TANTO, NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS**, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 943-12 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTINUEVE (29) DE **DICIEMBRE** DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

PARAGRAFO: En caso de no ser efectiva la visita técnica o realizarse ajustes para la realización de una nueva visita por causas atribuibles al usuario, **esta se deberá cancelar nuevamente dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimiento, la cual deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 882 del 31 de Marzo de 2022, expedida por la Dirección General de esta Autoridad Ambiental.

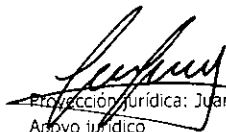
ARTÍCULO TERCERO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberán ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Citar para la notificación personal del presente acto administrativo al señor **DANIEL DORADO FUENTES** identificado con cédula de ciudadanía No. **80.223.701**, quien ostenta la calidad de **LOCATARIO** del predio denominado **1) LOTE # 6 CONDOMINIO ZIMBABWE** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, o a su apoderado debidamente constituido; de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Notificación por Aviso).

ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Protección Jurídica: Juan José Álvarez García
Apoyo Jurídico



CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental



AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 944-12- 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1541 de 1978 reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, en especial en los artículos 211, 212, 218, 219, 220 al 230, 232, 233, 236, 238 y 239.

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el dieciséis (16) de enero de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Decreto 050 de 2018, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Regionales de las Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 24), modificado por el Decreto 050 de 2018, estableció una serie de prohibiciones, entre ellas realizar vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

Que el artículo 2.2.3.3.4.10, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra: *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento"*.

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.3.5.1, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta: *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículos 42, 43 y 44),



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 944-12- 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTINUEVE (29) DE **DICIEMBRE** DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

modificados por el Decreto 050 de 2018 (artículos 6 y 8), establecen los requisitos que se deben aportar para el trámite del permiso de vertimiento.

Que así mismo el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículo 45) define procedimientos para adelantar el trámite de permisos de vertimiento.

Que de igual manera la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que con base en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante la Resolución Número 574 de fecha veinte (20) de abril de dos mil veinte (2020): *"Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío,, para la vigencia 2020.*

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 determina: Del Trámite de las Peticiones de Intervención: la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, *"Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública"*.

Que el día siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022), la señora **LUZ ADRIANA SEPULVEDA** identificada con cédula de ciudadanía No. **41.945.520**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE # 1 2) VILLA LUCIA LOTE 7 VEREDA LA CRISTALINA** ubicado en la Vereda **LA CRISTALINA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-243565**, quien presentó



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 944-12 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

solicitud de permisos de vertimientos ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. 12298 - 2022**, con la cual anexaron los siguientes documentos:

- Formato Único Nacional de Permiso de Vertimientos al suelo, debidamente diligenciado y firmado por la señora **LUZ ADRIANA SEPULVEDA** identificada con cédula de ciudadanía No. **41.945.520**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE # 1 2) VILLA LUCIA LOTE 7 VEREDA LA CRISTALINA** ubicado en la Vereda **LA CRISTALINA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.
- Oficio mediante el cual la señora **LUZ ADRIANA SEPULVEDA VELEZ** autoriza al señor **FABIAN ALBERTO JIMENEZ MARULANDA** para que realice los trámites pertinentes al certificado de vertimiento para el predio ubicado en la vereda La Cristalina del municipio de Circasia lo de terreno 7.
- Copia del concepto uso de suelos y concepto de norma urbanística No. 196 de predio denominado **LOTE DE TERRENO LOTE 7**, expedido por el secretario de infraestructura de Circasia.
- Copia del certificado de tradición del predio denominado **1) LOTE # 1 2) VILLA LUCIA LOTE 7 VEREDA LA CRISTALINA** ubicado en la Vereda **LA CRISTALINA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-243565**, expedido el día 05 de octubre de 2022, por la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia.
- Copia del recibo de acueducto de las empresas públicas del Quindío del predio **FCA LA CAROLINA LT 7 VDA LA CRISTALINA**.
- Croquis de localización del predio **LOTE 7** ubicado en la vereda **LA CRISTALINA** del municipio de **CIRCASIA**.
- Sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas – manual operativo del predio **LOTE 7** ubicado en la vereda **LA CRISTALINA** del municipio de **CIRCASIA** elaborado por el ingeniero civil **SANTIAGO MARTINEZ BOTERO**.
- Plan de cierre y abandono del predio **LOTE 7** ubicado en la vereda **LA CRISTALINA** del municipio de **CIRCASIA** elaborado por el ingeniero civil **SANTIAGO MARTINEZ BOTERO**.
- Memorias de cálculo del predio **LOTE 7** ubicado en la vereda **LA CRISTALINA** del municipio de **CIRCASIA** elaborado por el ingeniero civil **SANTIAGO MARTINEZ BOTERO**.
- Generalidad de la prueba de percolación del predio **LOTE 7** ubicado en la vereda **LA CRISTALINA** del municipio de **CIRCASIA** elaborado por el ingeniero civil **SANTIAGO MARTINEZ BOTERO**.
- Registro fotográfico del ensayo de percolación del predio **LOTE 7** ubicado en la vereda **LA CRISTALINA** del municipio de **CIRCASIA**.
- Copia características presuntivas del vertimiento del predio **LOTE 7** ubicado en la vereda **LA CRISTALINA** del municipio de **CIRCASIA**.
- Copia de la matricula profesional del ingeniero civil **SANTIAGO MARTINEZ BOTERO**.

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV- 944-12 - 2022****ARMENIA, QUINDÍO. VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

- Copia del certificado de vigencia y antecedentes disciplinario del ingeniero civil SANTIAGO MARTINEZ BOTERO, expedido por el consejo profesional nacional de ingeniería – COPNIA, el día 23 de junio de 2022.
- Copia de la cartilla del sistema séptico domiciliario – ROTOPLAST del predio LOTE 7 ubicado en la vereda LA CRISTALINA del municipio de CIRCASIA.
- Un sobre con 2 planos y 1 CD del predio LOTE 7 ubicado en la vereda LA CRISTALINA del municipio de CIRCASIA.
- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental diligencia por la señora **LUZ ADRIANA SEPULVEDA** identificada con cédula de ciudadanía No. **41.945.520**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE # 1 2) VILLA LUCIA LOTE 7 VEREDA LA CRISTALINA** ubicado en la Vereda **LA CRISTALINA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.

Que el día 07 de octubre de 2022, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio denominado **1) LOTE # 1 2) VILLA LUCIA LOTE 7 VEREDA LA CRISTALINA** ubicado en la Vereda **LA CRISTALINA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, por un valor de trescientos noventa y siete mil cuatrocientos veinticinco pesos m/cte (\$397.425), para lo cual adjunta lo siguiente:

- Factura electrónica de venta SO-3634 Y Recibo de consignación No. 6557 por concepto de evaluación y/o seguimiento ambiental para el predio **1) LOTE # 1 2) VILLA LUCIA LOTE 7 VEREDA LA CRISTALINA** ubicado en la Vereda **LA CRISTALINA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, por un valor de trescientos noventa y siete mil cuatrocientos veinticinco pesos m/cte (\$397.425).

Que con base en la revisión técnica y validación de los documentos entregados con el Formulario Único Nacional de Permisos de Vertimientos realizada el diez (10) de octubre de dos mil veintidos (2022), realizada por Juan Carlos Agudelo, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, y, con base en la revisión y análisis jurídico realizado el siete (07) de octubre de dos mil veintidos (2022), por Juan José Álvarez García contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra incompleta la documentación, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto se debe realizar requerimiento de complemento de información, tal como lo establece el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015: *"En caso que la documentación esté incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la comunicación"*.

Que a través de oficio del once (11) de octubre del 2022, mediante el radicado No. 00018481 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ; efectuó a la señora **LUZ ADRIANA SEPULVEDA** identificada con cédula de ciudadanía No. **41.945.520**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE # 1 2) VILLA LUCIA LOTE 7 VEREDA LA CRISTALINA** ubicado en la Vereda **LA CRISTALINA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, el siguiente requerimiento

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 944-12-2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

de complemento de documentación dentro del trámite de permiso de vertimiento No. **12298-22:**

"(...)

*Para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado **No. E12298 de 2022**, para el predio **2) VILLA LUCIA LOTE 7 VEREDA LA CRISTALINA** ubicado en la Vereda **LA CRISTALINA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin de continuar con el trámite es necesario que allegue los siguientes documentos:*

1. *Memorias técnicas que definan la ubicación, descripción de operación del sistema, y diseños de ingeniería conceptual y básica. Debe incluir diseño y manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo. Deben ser elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.*

*Esto debido a que en la memoria técnica aportada con la solicitud se evidencia que **EL volumen calculado para el medio filtrante no se encuentra acorde a lo establecido en la normatividad vigente. Además, no se evidencia el dimensionamiento de la trampa de grasas propuesta la cual será en mampostería. Allegar el documento validando volúmenes mínimos requeridos en función de los parámetros y criterios técnicos establecidos en la resolución 0330 de 2017.***

2. *Planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará (formato análogo, tamaño 100 x 70 cm, con copia digital en formato Auto CAD y PDF-JPG). Deben ser elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.*

esto debido a que el plano de detalle aportado con la solicitud no es claro, ya que se evidencia ilustrado un campo de infiltración como disposición final, lo que no coincide con la disposición final calculada y diseñada en la memoria técnica ya que esta relaciona es un pozo de absorción.

*En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de **diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.***

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación, cuando no satisfaga el requerimiento, (...)"

Que el día veinte (20) de octubre de 2022 la señora LUZ ADRIANA SEPULVEDA, mediante formato de entrega de anexo de documentos bajo radicado No. 12809, y con el cual adjunta la siguiente documentación:



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 944 – 12 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTINUEVE (29) DE **DICIEMBRE** DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- Memorias técnicas del predio LOTE 7 ubicado en la vereda LA CRISTALINA del municipio de CIRCASIA elaborado por el ingeniero civil SANTIAGO MARTINEZ BOTERO.
- Generalidad de la prueba de percolación del predio LOTE 7 ubicado en la vereda LA CRISTALINA del municipio de CIRCASIA elaborado por el ingeniero civil SANTIAGO MARTINEZ BOTERO.
- Registro fotográfico del ensayo de percolación del predio LOTE 7 ubicado en la vereda LA CRISTALINA del municipio de CIRCASIA.
- Copia de la matricula profesional del ingeniero civil SANTIAGO MARTINEZ BOTERO.
- Copia del certificado de vigencia y antecedentes disciplinario del ingeniero civil SANTIAGO MARTINEZ BOTERO, expedido por el consejo profesional nacional de ingeniería – COPNIA, el día 23 de junio de 2022.
- Un sobre con 1 plano y 1 CD del predio **1) LOTE # 1 2) VILLA LUCIA LOTE 7 VEREDA LA CRISTALINA** ubicado en la Vereda **LA CRISTALINA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.

Que con base en la nueva revisión técnica realizada el día veintisiete (27) de diciembre de dos mil veintidos (2022), por Juan Carlos Agudelo contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra completa la documentación, tal como lo exige los artículo 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "*Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta*", acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, "*Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública*", corregido por el artículo 1° del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

"Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 944-12-2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...)"

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), consagra "*Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite*".

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución No. 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución No. 066 del 16 de enero de 2017, Resolución No. 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), posterior a la expedición del Auto de Iniciación de Trámite, se deberá realizar la revisión y validación técnica de la documentación que soporta la solicitud y se podrán ordenar y practicar visitas de inspección.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud del Permiso de Vertimientos por la señora **LUZ ADRIANA SEPULVEDA** identificada con cédula de ciudadanía No. **41.945.520**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE # 1 2) VILLA LUCIA LOTE 7 VEREDA LA CRISTALINA** ubicado en la Vereda **LA CRISTALINA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

Parágrafo: EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. **POR TANTO, NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS**, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV- 944-12- 2022ARMENIA, QUINDÍO. VEINTINUEVE (29) DE **DICIEMBRE** DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

PARAGRAFO: En caso de no ser efectiva la visita técnica o realizarse ajustes para la realización de una nueva visita por causas atribuibles al usuario, **esta se deberá cancelar nuevamente dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimiento, la cual deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 882 del 31 de Marzo de 2022, expedida por la Dirección General de esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

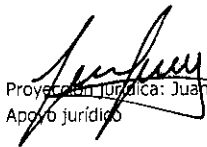
ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberán ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICACIÓN - De acuerdo con la autorización realizada por parte de la señora **LUZ ADRIANA SEPULVEDA** identificada con cédula de ciudadanía No. **41.945.520**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE # 1 2) VILLA LUCIA LOTE 7 VEREDA LA CRISTALINA** ubicado en la Vereda **LA CRISTALINA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, se procede a notificar el presente auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento al correo **dfarespuestosg@hotmail.com**, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental



Proyección Jurídica: Juan José Álvarez García
Aprobó jurídico



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV – 945 - 12 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1541 de 1978 reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, en especial en los artículos 211, 212, 218, 219, 220 al 230, 232, 233, 236, 238 y 239.

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el dieciséis (16) de enero de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Decreto 050 de 2018, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Regionales de las Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 24), modificó por el Decreto 050 de 2018, estableció una serie de prohibiciones, entre ellas realizar vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

Que el artículo 2.2.3.3.4.10, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra: *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento"*.

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.3.5.1, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta: *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículos 42, 43 y 44),



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV – 945 - 12 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

modificados por el Decreto 050 de 2018 (artículos 6 y 8), establecen los requisitos que se deben aportar para el trámite del permiso de vertimiento.

Que así mismo el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículo 45) define procedimientos para adelantar el trámite de permisos de vertimiento.

Que de igual manera la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que con base en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante la Resolución Número 605 de fecha seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021) que modificó la Resolución número 257 con fecha del cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021): *"Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para la vigencia 2021."*

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 determina: Del Trámite de las Peticiones de Intervención: la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, *"Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública"*.

Que el día veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022), la señora **JAKELINE PARRA RODRIGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 41.919.747, actuando en calidad de **APODERADA** del señor **FRANKLIN SILDARRIAGA RESTREPO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.547.292, quien ostenta en calidad de **PROPIETARIO** del



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV – 945 - 12 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

predio denominado **1) LOTE DE TERRENO – LOTE NUMERO UNO (1) – SANTA MARIA DE LOS ROSALES** ubicado en la Vereda **LA FLORIDA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-185331** y ficha catastral No. **000200080743000**, quien presentó solicitud de permiso de vertimientos a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. 14359-22**, con la cual anexó los siguientes documentos:

- Formato Único Nacional de Permiso de Vertimiento al Suelo diligenciado y firmado por la señora **JAKELINE PARRA RODRIGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 41.919.747, actuando en calidad de **APODERADA** del señor **FRANKLIN SALDARRIAGA RESTREPO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.547.292, quien ostenta en calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE DE TERRENO – LOTE NUMERO UNO (1) – SANTA MARIA DE LOS ROSALES** ubicado en la Vereda **LA FLORIDA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.
- Copia del certificado de tradición del predio **1) LOTE DE TERRENO – LOTE NUMERO UNO (1) – SANTA MARIA DE LOS ROSALES** ubicado en la Vereda **LA FLORIDA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-185331** y ficha catastral No. **000200080743000**, expedido el día 26 de octubre de 2022 por la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia.
- Oficio de viabilidad de servicio de acueducto del predio denominado **SANTA MARIA DE LOS ROSALES LOTE 1** del municipio de **CIRCASIA**, expedido las empresas públicas del Quindío.
- Concepto uso de suelo No. 009 del predio **SANTA MARIA DE LOS ROSALES LOTE No. 01**, expedido por el jefe de oficina de planeación municipal de circasia **JANS DIEMEN MARTINEZ ATEHORTUA**.
- Copia del formato de solicitud uso de suelos y/o estratificación del predio **LOTE # 1 SANTA MARIA DE LOS ROSALES**.
- Poder general otorgado por el señor **FRANKLIN SALDARRIAGA RESTREPO** a la señora **JAKELINE PARRA RODRIGUEZ**.
- Copia de la escritura No. 551 de declaración de construcción en suelo propio.
- Memoria de cálculo del predio **LOTE 1 SANTA MARIA DE LOS ROSALES** ubicado en la vereda **LA FLORIDA** del municipio de **CIRCASIA**, elaborado por el ingeniero civil **JORGE ANDRES BONILLA**.
- Características típicas de aguas residuales domésticas del predio **LOTE 1 SANTA MARIA DE LOS ROSALES** ubicado en la vereda **LA FLORIDA** del municipio de **CIRCASIA**.
- Ensayo de percolación del predio **LOTE 1 SANTA MARIA DE LOS ROSALES** ubicado en la vereda **LA FLORIDA** del municipio de **CIRCASIA**, elaborado por el ingeniero civil **JORGE ANDRES BONILLA**.
- Croquis de localización del predio del predio **LOTE 1 SANTA MARIA DE LOS ROSALES** ubicado en la vereda **LA FLORIDA** del municipio de **CIRCASIA**.
- Copia de la cédula de ciudadanía del señor **FRANKLIN SALDARRIAGA RESTREPO**.
- Plan de cierre y abandono del predio **LOTE 1 SANTA MARIA DE LOS ROSALES**



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV – 945 - 12 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ubicado en la vereda LA FLORIDA del municipio de CIRCASIA, elaborado por el ingeniero civil JORGE ANDRES BONILLA.

- Copia de la matricula profesional del ingeniero civil JORGE ANDRES BONILLA SEPULVEDA.
- Copia del certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del ingeniero civil JORGE ANDRES BONILLA SEPULVEDA, expedido el día 18 de noviembre de 2022.
- Un sobre con 2 planos y 1 CD del predio LOTE 1 SANTA MARIA DE LOS ROSALES ubicado en la vereda LA FLORIDA del municipio de CIRCASIA.
- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación, expedido por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, diligenciado por la señora **JAKELINE PARRA RODRIGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 41.919.747, actuando en calidad de **APODERADA** del señor **FRANKLIN SALDARRIAGA RESTREPO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.547.292, quien ostenta en calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE DE TERRENO – LOTE NUMERO UNO (1) – SANTA MARIA DE LOS ROSALES** ubicado en la Vereda **LA FLORIDA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.

Que el día 30 de noviembre de 2022, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio **1) LOTE DE TERRENO – LOTE NUMERO UNO (1) – SANTA MARIA DE LOS ROSALES** ubicado en la Vereda **LA FLORIDA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, por un valor de trescientos noventa y siete mil cuatrocientos veinticinco pesos m/cte (\$397.425), para lo cual adjunta:

- Recibo de caja No. 1911 por tarifa de servicio de evaluación del trámite de permiso de vertimiento domestico para el predio **1) LOTE DE TERRENO – LOTE NUMERO UNO (1) – SANTA MARIA DE LOS ROSALES** ubicado en la Vereda **LA FLORIDA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, por un valor de trescientos noventa y siete mil cuatrocientos veinticinco pesos m/cte (\$397.425).

Que con base en la revisión técnica y validación de los documentos entregados con el Formulario Único Nacional de Permisos de Vertimientos realizada el día veinticinco (25) de noviembre del dos mil veintidós (2022), realizada por JUAN CARLOS AGUDELO, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, y, con base en la revisión y análisis jurídico realizado el día veinticinco (25) de noviembre del dos mil veintidós (2022), por JUAN JOSE ALVAREZ GARCIA, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra completa la documentación, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "Las



INSTITUTO VECINAL DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV – 945 - 12 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta', acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública", corregido por el artículo 1° del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

"Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...)"

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), consagra "Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite".

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución No. 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución No. 066 del 16 de enero de 2017, Resolución No. 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), posterior a la expedición del Auto de Iniciación de Trámite, se deberá realizar la revisión y validación técnica de la documentación que soporta la solicitud y se podrán ordenar y practicar visitas de inspección.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV – 945 - 12 - 2022**

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud del Permiso de Vertimiento presentado por la señora **JAKELINE PARRA RODRIGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 41.919.747, actuando en calidad de **APODERADA** del señor **FRANKLIN SILDARRIAGA RESTREPO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.547.292, quien ostenta en calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE DE TERRENO – LOTE NUMERO UNO (1) – SANTA MARIA DE LOS ROSALES** ubicado en la Vereda **LA FLORIDA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

Parágrafo: **EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. **POR TANTO, NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS**, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

PARAGRAFO: En caso de no ser efectiva la visita técnica o realizarse ajustes para la realización de una nueva visita por causas atribuibles al usuario, **esta se deberá cancelar nuevamente dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimiento, la cual deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 882 del 31 de Marzo de 2022, expedida por la Dirección General de esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberán ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICACION- De acuerdo con la autorización realizada por parte de la señora **JAKELINE PARRA RODRIGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 41.919.747, actuando en calidad de **APODERADA** del señor **FRANKLIN SILDARRIAGA RESTREPO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.547.292, quien ostenta en calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE DE TERRENO – LOTE NUMERO UNO (1) – SANTA MARIA DE LOS ROSALES** ubicado en la Vereda **LA FLORIDA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, se procede a notificar el presente auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento al correo electrónico **jakepar2931@hotmail.com**, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.



Plan Nacional de Desarrollo
 "Protegiendo el patrimonio
 ambiental y más cerca
 del ciudadano"
 2018 - 2022

Corporación de Regulación y Control Ambiental
 CRCA

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
 SRCA-AITV - 945 - 12 - 2022**

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Juan José Álvarez García
 Proyección Jurídica: Juan José Álvarez García
 Abogado Judicial

Carlos Ariel Truke Ospina
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
 Subdirector de Regulación y Control Ambiental

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV – 960 - 12 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que así mismo el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículo 45) define procedimientos para adelantar el trámite de permisos de vertimiento.

Que de igual manera la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que con base en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante la Resolución Número 605 de fecha seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021) que modificó la Resolución número 257 con fecha del cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021): *"Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para la vigencia 2021."*

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 determina: Del Trámite de las Peticiones de Intervención: la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, *"Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública"*.

Que el día veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022), el señor **IVAN DARIO HOYOS MUÑOZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.545.836, quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE PREDIO #1 ESTACION DE SERVICIO LA MIA** ubicado en la Vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-172564** y ficha catastral No. **630010003000000003458000000000**, quien presentó solicitud de permiso de vertimientos a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, para restaurantes, bodega, oficinas administrativas y estación de servicio, bajo el radicado **No. 14478-22**, con la cual anexó los siguientes documentos:

- Formato Único Nacional de Permiso de Vertimiento al Suelo diligenciado y firmado por el señor **IVAN DARIO HOYOS MUÑOZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.545.836, quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE PREDIO #1 ESTACION**



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV – 960 - 12 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

DE SERVICIO LA MIA ubicado en la Vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**.

- Oficio de autorización de notificación por correo electrónico sin diligenciar.
- Copia del concepto uso del suelo – CUS 2220348, del predio LT PREDIO 1 ESTACION DE SERVICIO LA MIA, expedido por JOSÉ ÉLMER LOPEZ RESTREPO, curador urbano No. 2 Armenia.
- Copia cuenta de suministro de agua para uso agrícola y pecuario del predio LA MIA del comité de cafeteros del Quindío.
- Copia de la cédula de ciudadanía del señor IVAN DARIO HOYOS MUÑOZ.
- Copia de la escritura publica No. 1748.
- Copia del certificado de tradición del predio **1) LOTE PREDIO #1 ESTACION DE SERVICIO LA MIA** ubicado en la Vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-172564** y ficha catastral No. **6300100030000000345800000000**, expedido el día 26 de octubre de 2022 por la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia.
- Oficio de verificación de propietario del predio solicitud de permiso de vertimientos diligenciado y firmado por el señor ALIRIO ALZATE SOTO.
- Copia de la licencia profesional del topógrafo OCTAVIO ARMANDO ZAPATA ALZATE.
- Copia del certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del ingeniero civil OCTAVIO ARMANDO ZAPATA, expedido el día 24 de agosto de 2022 por el consejo profesional nacional de ingeniería – COPNIA.
- Registro fotográfico de la prueba de percolación del predio LOTE 1 ESTACION DE SERVICIO LA MIA.
- Copia de la cartilla del sistema séptico domiciliario – ROTOPLAST.
- Sistema de disposición de aguas residuales tipo domésticas – memorias, oficinas administrativas, bodega, restaurante BUFALO, restaurante SAZON del predio ESTACION DE SERVICIO LA MIA, elaborado por el ingeniero civil OCTAVIO ARMANDO ZAPATA ALZATE.
- Evaluación ambiental y plan de gestión del riesgo para: manejo de los vertimientos resultantes de las actividades generadas de los servicios de baterías sanitarias y cocinas de restaurante en LA ESTACION DE SERVICIO LA MIA, elaborado por el ingeniero civil OCTAVIO ARMANDO ZAPATA ALZATE.
- Un sobre con 2 planos y 1 cd del predio LA ESTACION DE SERVICIO LA MIA.
- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación, expedido por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, diligenciado por el señor **IVAN DARIO HOYOS MUÑOZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.545.836, quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE PREDIO #1 ESTACION DE SERVICIO LA MIA** ubicado en la Vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**.

Que el día 29 de noviembre de 2022, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio **1) LOTE PREDIO #1 ESTACION DE**

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV – 960 - 12 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

SERVICIO LA MIA ubicado en la Vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, por un valor de cuatrocientos setenta mil trescientos cuarenta y un pesos m/cte (\$470.341), para lo cual adjunta:

- Recibo de consignación No. 1909 por tarifa de servicio de evaluación del trámite de permiso de vertimiento domestico para el predio **1) LOTE PREDIO #1 ESTACION DE SERVICIO LA MIA** ubicado en la Vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, por un valor de cuatrocientos setenta mil trescientos cuarenta y un pesos m/cte (\$470.341).

Que con base en la revisión técnica y validación de los documentos entregados con el Formulario Único Nacional de Permisos de Vertimientos realizada el día veintinueve (29) de noviembre del dos mil veintidós (2022), realizada por JUAN CARLOS AGUDELO, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, y, con base en la revisión y análisis jurídico realizado el día veintinueve (29) de noviembre del dos mil veintidós (2022), por JUAN JOSÉ ÁLVAREZ GARCÍA, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra completa la documentación, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: *“Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta”*, acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, *“Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública”*, corregido por el artículo 1° del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

“Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...)”



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV – 960 - 12 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), consagra "Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite".

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución No. 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución No. 066 del 16 de enero de 2017, Resolución No. 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), posterior a la expedición del Auto de Iniciación de Trámite, se deberá realizar la revisión y validación técnica de la documentación que soporta la solicitud y se podrán ordenar y practicar visitas de inspección.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud del Permiso de Vertimiento presentado por el señor **IVAN DARIO HOYOS MUÑOZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.545.836, quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE PREDIO #1 ESTACION DE SERVICIO LA MIA** ubicado en la Vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-172564** y ficha catastral No. **630010003000000003458000000000**, quien presentó solicitud de permiso de vertimientos a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, para restaurantes, bodega, oficinas administrativas y estación de servicio,, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

Parágrafo: EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. **POR TANTO, NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS**, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

PARAGRAFO: En caso de no ser efectiva la visita técnica o realizarse ajustes para la realización de una nueva visita por causas atribuibles al usuario, **esta se deberá cancelar nuevamente dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimiento, la cual deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 882 del 31 de Marzo de 2022, expedida por la Dirección General de esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV – 960 - 12 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberán ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICACION- De acuerdo con la autorización realizada por parte del señor **IVAN DARIO HOYOS MUÑOZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.545.836, quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE PREDIO #1 ESTACION DE SERVICIO LA MIA** ubicado en la Vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, se procede a notificar el presente auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento al correo electrónico **edsiamia@hotmail.com**, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

SUBDIRECCION DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE MODIFICATORIO SRCA-ATV-1188-27-12-2022
ARMENIA QUINDIO, VEINTISIETE (27) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)
"POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE
VERTIMIENTO OTORGADO AL PREDIO DENOMINADO LOTE LA PRADERA LOTE # 2 UBICADO EN EL
MUNICIPIO DE MONTENEGRO – EXPEDIENTE 8395-2019"

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO

Que el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, estipula el objeto de las Corporaciones Regionales Autónomas, consagrando que: *"Todas las corporaciones, autónomas regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente"*.

Que según el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que la Ley 99 de 1993, dispone en numeral 9º del artículo 31 que: *"Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones...: 9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."*

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, en el Departamento del Quindío, la Corporación Autónoma Regional del Quindío-C.R.Q., es la máxima autoridad ambiental, y tiene dentro de sus competencias otorgar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y/o actividades de su competencia a desarrollarse en el área de su jurisdicción y ejercer control sobre los mismos.



SUBDIRECCION DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE MODIFICATORIO SRCA-ATV-1188-27-12-2022
ARMENIA QUINDIO, VEINTISIETE (27) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)
"POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE
VERTIMIENTO OTORGADO AL PREDIO DENOMINADO LOTE LA PRADERA LOTE # 2 UBICADO EN EL
MUNICIPIO DE MONTENEGRO – EXPEDIENTE 8395-2019"

Que la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., expidió la Resolución número 2169 del 12 de diciembre de 2016. "por medio de la cual se modifica el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales de los empleados de la Corporación Autónoma Regional del Quindío." Modificada por la Resolución 66 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017.

Que para el día dos (02) de agosto de 2019, el señor **NILSON DE JESUS LONDOÑO** identificado con cédula de ciudadanía No. 18.415.555, quien actúa en calidad de **APODERADO** de la señora **MARY ARIAS DE BERSH** identificada con cédula de ciudadanía No. 24.459.493, quien ostenta en calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE LA PRADERA LOTE #2** ubicado en la vereda **MONTENEGRO** en el municipio de **MONTENEGRO**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-166695** y ficha catastral No. 63470000100080141000, quien presentó solicitud de permiso de vertimientos a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. 8395-19**.

Que el día veintiocho (28) de agosto del 2019, La Subdirección de Regulación y Control Ambiental en uso de sus facultades expide AUTO DE INICIACION DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-625-08-2019, el cual se notificó personalmente el día 11 de septiembre de 2019 al señora NILSON DE JESUS LONDOÑO.

El día seis (06) de septiembre de 2019 se realiza visita técnica al predio en mención, tal y como consta en el formato acta de visita No. 32490.

Que el día diecinueve (19) de mayo de 2020 La Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, expide RESOLUCION No. 811 de 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES", la cual fue notificada el día 26 de junio de 2020 al señor NILSON DE JESUS LONDOÑO AGUIRRE.

Que para el día veintinueve (29) de julio del año dos mil veintidós (2022), la señora **CLAUDIA MILENA HINCAPIE** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.939.892, actuando en calidad de **APODERADA** del señor **JAIBER SAMUEL YEPES HENAO** identificado con cédula de ciudadanía No. 18.388.382, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LA PRADERA LOTE #2** ubicado en la vereda **MONTENEGRO** del municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-166695** y ficha catastral No. **00010000000801410000000000**, quien presentó solicitud de modificación con radicado **No. 9478-22** al permiso de vertimientos presentado a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, el día dos (02) de agosto de 2019, bajo el radicado **No. 8395-19**, para lo cual adjunta la siguiente documentación:

- Formato Único Nacional de Permiso de Vertimiento a Cuerpos de Agua diligenciado y firmado por la señora **CLAUDIA MILENA HINCAPIE** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.939.892, actuando en calidad de **APODERADA** del señor **JAIBER SAMUEL YEPES HENAO** identificado con cédula de ciudadanía No.

SUBDIRECCION DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE MODIFICATORIO SRCA-ATV-1188-27-12-2022
ARMENIA QUINDIO, VEINTISIETE (27) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)
"POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE
VERTIMIENTO OTORGADO AL PREDIO DENOMINADO LOTE LA PRADERA LOTE # 2 UBICADO EN EL
MUNICIPIO DE MONTENEGRO – EXPEDIENTE 8395-2019"

18.388.382, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LA PRADERA LOTE #2** ubicado en la vereda **MONTENEGRO** del municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-166695**. Tipo de trámite MODIFICACIÓN.

- Poder especial, amplio y suficiente otorgado por parte del señor JAIBER SAMUEL YEPES HENAO a la señora CLAUDIA MILENA HINCAPIÉ ÁLVAREZ.
- Copia del certificado de tradición del predio **1) LA PRADERA LOTE #2** ubicado en la vereda **MONTENEGRO** del municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-166695** y ficha catastral No. **00010000000801410000000000**, expedido el día 29 de junio de 2022 por la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia.
- Copia de la cédula de ciudadanía del señor JAIBER SAMUEL YEPES HEANO.
- Copia del oficio con radicado No. 12632 del 05 de julio de 2022, con asunto de reporte de visita técnica de control Urbano Predio La Pradera – Once casas visita Técnica de control y seguimiento 53772 del 18/05/2022, Expediente 8395/2019.
- Copia del certificado usos de suelo 072 del predio LA PRADERA LO 2 NARANAJAL y ficha catastral No. 280-166695, expedido por ANDREA MARCELA PELAEZ ORTIZ, secretaria de planeación del municipio de MONTENEGRO.
- Diseño de tratamiento de agua residual del predio LA PRADERA 2 – descripción técnica, elaborado por el ingeniero sanitario DIEGO FERNANDO OCAMPO PULGARIN.
- Características presuntivas del predio LA PRADERA 2, elaborado por el ingeniero sanitario DIEGO FERNANDO OCAMPO PULGARIN.
- Manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas del predio "LA PRADERA 2 vereda naranjal" – Guía operativa y técnica del manejo de la planta de aguas residuales de tipo doméstica, elaborado por el ingeniero sanitario DIEGO FERNANDO OCAMPO PULGARIN.
- Plan de monitoreo y seguimiento de la planta de tratamiento de aguas residuales de tipo doméstica del predio FINCA LA PRADERA LOTE 2, elaborado por el ingeniero sanitario DIEGO FERNANDO OCAMPO PULGARÍN.
- Plan de cierre y abandono de la planta de tratamiento de aguas residuales de tipo doméstica del predio FINCA LA PRADERA LOTE 2, elaborado por el ingeniero sanitario DIEGO FERNANDO OCAMPO PULGARÍN.
- Un sobre con 2 planos y 1 CD del predio FINCA LA PRADERA LOTE 2.
- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación, expedido por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, diligenciado por la señora **CLAUDIA MILENA HINCAPIE** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.939.892, actuando en calidad de

SUBDIRECCION DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE MODIFICATORIO SRCA-ATV-1188-27-12-2022
ARMENIA QUINDIO, VEINTISIETE (27) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)
"POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE
VERTIMIENTO OTORGADO AL PREDIO DENOMINADO LOTE LA PRADERA LOTE # 2 UBICADO EN EL
MUNICIPIO DE MONTENEGRO – EXPEDIENTE 8395-2019"

APODERADA del señor **JAIBER SAMUEL YEPES HENAO** identificado con cédula de ciudadanía No. 18.388.382, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LA PRADERA LOTE #2** ubicado en la vereda **MONTENEGRO** del municipio de **MONTENEGRO (Q)**.

Que el día 29 de julio de 2022, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio **1) LA PRADERA LOTE #2** ubicado en la vereda **MONTENEGRO** del municipio de **MONTENEGRO (Q)**, por un valor de trescientos noventa y siete mil cuatrocientos veinticinco pesos m/cte (\$397.425), para lo cual adjunta:

- Factura electrónica SO – 3200 y recibo de caja No. 1239 por tarifa de servicio de evaluación del trámite de permiso de vertimiento domestico para el predio **1) LA PRADERA LOTE #2** ubicado en la vereda **MONTENEGRO** del municipio de **MONTENEGRO (Q)**, por un valor de trescientos noventa y siete mil cuatrocientos veinticinco pesos m/cte (\$397.425).

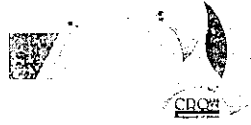
Que con base en la revisión técnica y validación de los documentos entregados con el Formulario Único Nacional de Permisos de Vertimientos realizada el día veintinueve (29) de agosto del dos mil veintidós (2022), realizada por JUAN CARLOS AGUDELO, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, y, con base en la revisión y análisis jurídico realizado el día veintinueve (29) de agosto del dos mil veintidós (2022), por VANESA TORRES VALENCIA, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra completa la documentación, tal como lo exige el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud de modificación de permiso de vertimientos.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que así mismo, la Constitución Política de Colombia en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y dispone que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 ibídem señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Indica además el artículo referido que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.



SUBDIRECCION DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE MODIFICATORIO SRCA-ATV-1188-27-12-2022
ARMENIA QUINDIO, VEINTISIETE (27) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)
"POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE
VERTIMIENTO OTORGADO AL PREDIO DENOMINADO LOTE LA PRADERA LOTE # 2 UBICADO EN EL
MUNICIPIO DE MONTENEGRO – EXPEDIENTE 8395-2019"

Que el artículo 95 íbidem, preceptúa en su numeral 8º, como *"un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano"*.

Que la Ley 23 de 1973 en su artículo 2º establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que el Decreto - Ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo 1º que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que de conformidad con el principio de eficacia, que orienta las actuaciones administrativas, por disposición del artículo 209 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulen según las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, por tanto, es deber de las autoridades buscar que los procedimientos logren su finalidad en procura de la efectividad del derecho material objeto de las actuaciones administrativas

Que de acuerdo a lo anterior, el artículo 209 de la Constitución Política establece:

"Artículo 209. *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

Que de igual manera, el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, señala que las actuaciones y procedimientos administrativos se desarrollarán con arreglo a los principios, entre los cuales se encuentra el de eficacia, dicho principio estipula lo siguiente:

"ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS. *Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

SUBDIRECCION DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE MODIFICATORIO SRCA-ATV-1188-27-12-2022
ARMENIA QUINDIO, VEINTISIETE (27) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)
"POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE
VERTIMIENTO OTORGADO AL PREDIO DENOMINADO LOTE LA PRADERA LOTE # 2 UBICADO EN EL
MUNICIPIO DE MONTENEGRO – EXPEDIENTE 8395-2019"

(...)

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa..."

Que según la sentencia 6 de febrero de 1980 consejero ponente Carlos Galindo Pinillia, EXP 2713 del Consejo de Estado: Los actos administrativos son susceptibles de ser modificados por medio de corrección, aclaración o reforma según el caso".

Que dado lo anterior, es importante anotar que el Acto Administrativo, es toda declaración de voluntad de una autoridad administrativa, que tiene por finalidad producir efectos jurídicos para la satisfacción de un interés administrativo y que tiene por objeto crear, **modificar** o extinguir una situación jurídica.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y de conformidad con lo establecido en el presente Auto de inicio Modificatorio, este Despacho considerará pertinente dar inicio a la solicitud de modificación del permiso de vertimiento otorgado el día 19 de mayo de 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESODIALES DOMÉSTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Que en mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO– C.R.Q.**,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio a la solicitud de modificación del permiso de vertimiento otorgado el día 19 de mayo de 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESODIALES DOMÉSTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES", del expediente No. 8395-2919.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar para la notificación personal del presente acto administrativo a la señora **CLAUDIA MILENA HINCAPIE** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.939.892, actuando en calidad de **APODERADA** del señor **JAIBER SAMUEL YEPES HENAO** identificado con cédula de ciudadanía No. 18.388.382, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LA PRADERA LOTE #2** ubicado en la vereda **MONTENEGRO** del municipio de **MONTENEGRO (Q)**, o a su apoderado debidamente constituido; de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Notificación por Aviso).



SUBDIRECCION DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE MODIFICATORIO SRCA-ATV-1188-27-12-2022
ARMENIA QUINDIO, VEINTISIETE (27) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)
"POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE
VERTIMIENTO OTORGADO AL PREDIO DENOMINADO LOTE LA PRADERA LOTE # 2 UBICADO EN EL
MUNICIPIO DE MONTENEGRO – EXPEDIENTE 8395-2019"

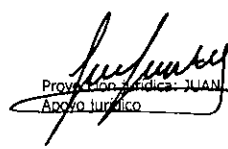
ARTÍCULO TERCERO: PUBLÍQUESE el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un Auto de Trámite, conforme con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
 Subdirector de Regulación y Control Ambiental


 Proveedor Jurídico: JUAN JOSÉ ÁLVAREZ GARCÍA
 Abogado Jurídico



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 906-12 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. DIECISEIS (16) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1541 de 1978 reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, en especial en los artículos 211, 212, 218, 219, 220 al 230, 232, 233, 236, 238 y 239.

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el dieciséis (16) de enero de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Decreto 050 de 2018, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Regionales de las Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 24), modificado por el Decreto 050 de 2018, estableció una serie de prohibiciones, entre ellas realizar vertimientos de



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 906-12 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. DIECISEIS (16) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

Que el artículo 2.2.3.3.4.10, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra: *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento"*.

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.3.5.1, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta: *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículos 42, 43 y 44), modificados por el Decreto 050 de 2018 (artículos 6 y 8), establecen los requisitos que se deben aportar para el trámite del permiso de vertimiento.

Que así mismo el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículo 45) define procedimientos para adelantar el trámite de permisos de vertimiento.

Que de igual manera la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que con base en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante la Resolución Número 574 de fecha veinte (20) de abril de dos mil veinte

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 906-12 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. DIECISEIS (16) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

(2020): "Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío., para la vigencia 2020.

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 determina: Del Trámite de las Peticiones de Intervención: la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)"; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

[Firma manuscrita]
[Firma manuscrita]



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 906-12 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. DIECISEIS (16) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que el día veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022), el señor **FELIPE ANDRES BERMUDEZ PEÑA**, identificado con cédula de ciudadanía **1.053.805.135**, quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE NUMERO 17 CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPRESTRE "SAN MIGUEL DE LOS PINOS"**, ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificada con matrícula inmobiliaria **Nº 280-170155** y ficha catastral **63190000100060619805**, presentó solicitud de permisos de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado No. **E12805- 22**, con la cual anexó los siguientes documentos:

- Formato único nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, diligenciado y firmado el señor **FELIPE ANDRES BERMUDEZ PEÑA**, identificado con cédula de ciudadanía **1.053.805.135**, quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE NUMERO 17 CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPRESTRE "SAN MIGUEL DE LOS PINOS"**, ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.
- Certificado de tradición del predio denominado **1) LOTE NUMERO 17 CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPRESTRE "SAN MIGUEL DE LOS PINOS"**, ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificada con matrícula inmobiliaria **Nº 280-170155** y ficha catastral **63190000100060619805**, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia (Q), expedido el 04 de Agosto de 2022.
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía del señor **FELIPE ANDRES BERMUDEZ PEÑA**.
- Certificado de acueducto rural san Antonio-los pinos "ASUASAP" del predio **1) LOTE NUMERO 17 CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPRESTRE "SAN MIGUEL DE LOS PINOS"**
- Fotocopia de la licencia profesional de la señora **PATRICIA CARRILLO ALVAREZ**.
- Fotocopia de la matricula profesional de la ingeniera ambiental **LINA MARIA TRUJILLO SANCHEZ**.
- Documento denominado diseño de sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas contiene: memorias técnicas de sistema de trampa de grasa, tanque séptico, filtro anaerobio y pozo de absorción, según título J, ras 2017 del predio **1) LOTE NUMERO 17 CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPRESTRE "SAN MIGUEL DE LOS PINOS"**



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 906-12 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. DIECISEIS (16) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- Manual de operaciones del sistema de disposición final de aguas residuales tratadas al suelo predio 1) LOTE NUMERO 17 CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPRESTRE "SAN MIGUEL DE LOS PINOS"
- Dos planos (02) planos y un CD
- Formato de información de costos, obra o actividad para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental

Que el día veinte (20) de octubre de 2022 la Corporación Autónoma Regional de Quindío C.R.Q., procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio denominado **1) LOTE NUMERO 17 CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPRESTRE "SAN MIGUEL DE LOS PINOS"**, ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, por valor de trescientos noventa y siete mil cuatrocientos veinte cinco pesos m/cte. (\$397.425), con el cual se adjunta:

- Recibo de consignación **N°6802**, por valor de trescientos noventa y siete mil cuatrocientos veinte cinco pesos m/cte. (\$397.425), y factura electrónica de venta N° SO-3825 por evaluación tramite de vertimiento del predio **1) LOTE NUMERO 17 CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPRESTRE "SAN MIGUEL DE LOS PINOS"**

Que con base en la revisión técnica y validación de los documentos entregados con el Formulario Único Nacional de Permisos de Vertimientos realizada el día veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022), realizada por Juan Carlos Agudelo (Contratista), de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q. y, con base en la revisión y análisis jurídico realizado el día veinte (20) de octubre, realizada por VANESA TORRES (Contratista) de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra completa la documentación, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "*Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos*



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 906-12 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. DIECISEIS (16) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

adelanten ante ésta', acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública", corregido por el artículo 1° del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

"Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...)"

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), consagra "Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite".

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución No. 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución No. 066 del 16 de enero de 2017, Resolución No. 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 906-12 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. DIECISEIS (16) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), posterior a la expedición del Auto de Iniciación de Trámite, se deberá realizar la revisión y validación técnica de la documentación que soporta la solicitud y se podrán ordenar y practicar visitas de inspección.

En mérito de lo expuesto, el subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud del Permiso de Vertimiento presentado por el señor **FELIPE ANDRES BERMUDEZ PEÑA**, identificado con cédula de ciudadanía **1.053.805.135**, quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE NUMERO 17 CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPRESTRE "SAN MIGUEL DE LOS PINOS"**, ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificada con matrícula inmobiliaria **Nº 280-170155** y ficha catastral **63190000100060619805**, presentó solicitud de permisos de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. E12805- 22**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. **POR TANTO, NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS**, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 906-12 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. DIECISEIS (16) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

PARAGRAFO: En caso de no ser efectiva la visita técnica o realizarse ajustes para la realización de una nueva visita por causas atribuibles al usuario, **esta se deberá cancelar nuevamente dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimiento, la cual deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 882 del 31 de marzo de 2022, expedida por la Dirección General de esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberán ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICACION- De acuerdo con la autorización para notificación por correo electrónico otorgada a la entidad en el Formato único Nacional de Permiso de Vertimiento por parte del señor **FELIPE ANDRES BERMUDEZ PEÑA**, identificado con cédula de ciudadanía **1.053.805.135**, quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE NUMERO 17 CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPRESTRE "SAN MIGUEL DE LOS PINOS"**, ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, se procede a notificar el presente auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento al correo electrónico felipebermudezpena@gmail.com, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 906-12 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. DIECISEIS (16) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyección Jurídica: Daniela Ortiz Gaviria
Apoyo jurídico

Revisión Técnica: Daniel Jaramillo Gómez
Ingeniero Ambiental Profesional Universitario Grado 10 SRCA- CRQ.

2022



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV – 948 - 12 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1541 de 1978 reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, en especial en los artículos 211, 212, 218, 219, 220 al 230, 232, 233, 236, 238 y 239.

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el dieciséis (16) de enero de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Decreto 050 de 2018, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Regionales de las Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 24), modificado por el Decreto 050 de 2018, estableció una serie de prohibiciones, entre ellas realizar vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

Que el artículo 2.2.3.3.4.10, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra: *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento"*.

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.3.5.1, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta: *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículos 42, 43 y 44), modificados por el Decreto 050 de 2018 (artículos 6 y 8), establecen los requisitos que se deben aportar para el trámite del permiso de vertimiento.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV - 948 - 12 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que así mismo el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículo 45) define procedimientos para adelantar el trámite de permisos de vertimiento.

Que de igual manera la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que con base en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante la Resolución Número 605 de fecha seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021) que modificó la Resolución número 257 con fecha del cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021): "*Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para la vigencia 2021.*"

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 determina: Del Trámite de las Peticiones de Intervención: la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío - CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "*Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública*".

Que el día veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022), la señora **MONICA LILIANA VALENCIA PINEDA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.942.866, quien ostenta en calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) LA ESPERANZA (VILLA LAURA)** ubicado en la Vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-27010** y ficha catastral No. **63190000200070031000**, quien presentó solicitud de permiso de vertimientos a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. 11496-22**, con la cual anexó los siguientes documentos:

- Formato Único Nacional de Permiso de Vertimiento al Suelo diligenciado y firmado por la señora **MONICA LILIANA VALENCIA PINEDA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.942.866, quien ostenta en calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) LA ESPERANZA (VILLA LAURA)** ubicado en la Vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de

2



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV – 948 - 12 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

CIRCASIA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-27010** y ficha catastral No. **63190000200070031000**.

- Oficio mediante el cual la señora MONICA LILIANA VALENCIA PINEDA relaciona la documentación solicitada para el permiso de vertimientos.
- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación, expedido por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, diligenciado por la señora **MONICA LILIANA VALENCIA PINEDA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.942.866, quien ostenta en calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) LA ESPERANZA (VILLA LAURA)** ubicado en la Vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.
- Copia del certificado de tradición del predio **1) LA ESPERANZA (VILLA LAURA)** ubicado en la Vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-27010** y ficha catastral No. **63190000200070031000**, expedido el día 26 de agosto de 2022 por la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia.
- Copia del concepto uso de suelo No. 386, del predio VILLA LAIRA ubicado en la vereda HOJAS ANCHAS del municipio de CIRCASIA, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-27010 y ficha catastral No. 00-02-007-0031-000, expedido por CLAUDIA ANDREA OSPINA GOMEZ, jefe de oficina de planeación y desarrollo del municipio de CIRCASIA.
- Copia del estado de cuenta de suministro de agua para uso agrícola y pecuario del Comité de cafeteros del Quindío, del predio VILLA LAURA.
- Ensayo de permeabilidad del predio VILLA LAURA ubicado en la vereda HOJAS ANCHAS del municipio de CIRCASIA, elaborado por el ingeniero geógrafo y ambiental JOSÉ DANIEL LÓPEZ CÁRDENAS.
- Localización y coordenadas del predio VILLA LAURA ubicado en la vereda HOJAS ANCHAS del municipio de CIRCASIA.
- Caracterización presuntiva del predio VILLA LAURA ubicado en la vereda HOJAS ANCHAS del municipio de CIRCASIA.
- Diseño del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas del predio VILLA LAURA ubicado en la vereda HOJAS ANCHAS del municipio de CIRCASIA, elaborado por el ingeniero geógrafo y ambiental JOSÉ DANIEL LÓPEZ CÁRDENAS.
- Copia del certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del ingeniero geógrafo y ambiental JOSE DANIEL LOPEZ CARDENAS, expedido el día 29 de julio de 2022 por el consejo profesional nacional de ingeniería – COPNIA.
- Anexo – manual de operación y mantenimiento & plan de cierre y abandono sistemas en mampostería de tratamiento de aguas residuales domésticas, elaborado por el ingeniero civil DIEGO ALEXANDER UPEGUI.
- Plan de cierre y abandono del sistema en mampostería de tratamiento de ARD, elaborado por el ingeniero civil DIEGO ALEXANDER UPEGUI.
- Copia de la matrícula profesional del ingeniero civil DIEGO ALEXANDER UPEGUI ANGEL.
- Un sobre con 2 planos y 1 CD del predio villa Laura.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV – 948 - 12 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que el día 20 de septiembre de 2022, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio **1) LA ESPERANZA (VILLA LAURA)** ubicado en la Vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, por un valor de trescientos noventa y siete mil cuatrocientos veinticinco pesos m/cte (\$397.425), para lo cual adjunta:

- Factura electrónica SO – 3445 y Recibo de caja No. 6066 y Recibo de consignación No. 1466 por tarifa de servicio de evaluación del trámite de permiso de vertimiento domestico para el predio **1) LA ESPERANZA (VILLA LAURA)** ubicado en la Vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, por un valor de trescientos noventa y siete mil cuatrocientos veinticinco pesos m/cte (\$397.425).

Que con base en la revisión técnica y validación de los documentos entregados con el Formulario Único Nacional de Permisos de Vertimientos realizada el día veintinueve (29) de agosto del dos mil veintidós (2022), realizada por JUAN CARLOS AGUDELO, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, y, con base en la revisión y análisis jurídico realizado el día treinta (30) de agosto del dos mil veintidós (2022), por VANESA TORRES VALENCIA, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra completa la documentación, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "*Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta*", acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, "*Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública*", corregido por el artículo 1º del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

"Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...)"



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV – 948 - 12 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), consagra "*Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite*".

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución No. 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución No. 066 del 16 de enero de 2017, Resolución No. 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), posterior a la expedición del Auto de Iniciación de Trámite, se deberá realizar la revisión y validación técnica de la documentación que soporta la solicitud y se podrán ordenar y practicar visitas de inspección.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud del Permiso de Vertimiento presentado por la señora **MONICA LILIANA VALENCIA PINEDA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.942.866, quien ostenta en calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) LA ESPERANZA (VILLA LAURA)** ubicado en la Vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-27010**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

Parágrafo: **EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. **POR TANTO, NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS**, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

PARAGRAFO: En caso de no ser efectiva la visita técnica o realizarse ajustes para la realización de una nueva visita por causas atribuibles al usuario, **esta se deberá cancelar nuevamente dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimiento, la cual deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 882 del 31 de Marzo de 2022, expedida por la Dirección General de esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberán ser



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTÓ DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV - 948 - 12 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTINUEVÉ (29) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICACION- De acuerdo con la autorización realizada por parte de la señora **MONICA LILIANA VALENCIA PINEDA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.942.866, quien ostenta en calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) LA ESPERANZA (VILLA LAURA)** ubicado en la Vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, se procede a notificar el presente auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento al correo electrónico **monicavapi@hotmail.com**, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: COMUNICAR el presente acto administrativo a los señores **SIMEON RUIZ, NICOLASA DE LEON, ISAIAS SAENZ GAMBOA, ALBA MARINA NIETO RENDON, CARLOS JULIAN SANZ VIANA, GREGORIO EMILIO SANZ VIVIANA y DIEGO FERNANDO SANZ ANGARITA**, quienes ostentan la calidad de **COPROPIETARIOS** del predio denominado **1) LA ESPERANZA (VILLA LAURA)** ubicado en la Vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-27010**, como terceros determinados, de conformidad con el artículo 37 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental



AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV - 949 - 12 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1541 de 1978 reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, en especial en los artículos 211, 212, 218, 219, 220 al 230, 232, 233, 236, 238 y 239.

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el dieciséis (16) de enero de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS, expidió el Decreto 050 de 2018, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Regionales de las Macrocuenas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 24), modificado por el Decreto 050 de 2018, estableció una serie de prohibiciones, entre ellas realizar vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

Que el artículo 2.2.3.3.4.10, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra: "*Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento*".

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.3.5.1, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta: "*Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos*".

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículos 42, 43 y 44), modificados por el Decreto 050 de 2018 (artículos 6 y 8), establecen los requisitos que se deben aportar para el trámite del permiso de vertimiento.

1



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV – 949 - 12 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que así mismo el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículo 45) define procedimientos para adelantar el trámite de permisos de vertimiento.

Que de igual manera la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

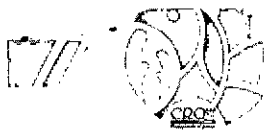
Que con base en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante la Resolución Número 605 de fecha seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021) que modificó la Resolución número 257 con fecha del cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021): "*Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para la vigencia 2021.*"

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 determina: Del Trámite de las Peticiones de Intervención: la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "*Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública.*"

Que el día nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022), el señor **FABER MAURICIO VILLAMIL PEÑA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.726.398, quien actúa en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **INVERSIONES MAFEPHONE S.A.S** identificada con el NIT 900317811, sociedad que ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE LA ALEMANIA #** ubicado en la Vereda **BARCELONA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-28971** y ficha catastral No. **6313000020000003009300000000**, quien presentó solicitud de permiso de vertimientos a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, para una vivienda destinada para familiar del administrador o casero, adicionalmente se encuentra en construcción un vivienda principal y como actividad complementaria en el predio se desarrolla la actividad agro turística de alojamiento rural, y por último en el predio predomina la actividad agrícola, bajo el radicado **No. 13691-22**, con la cual anexó los siguientes documentos:





SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV – 949 - 12 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- Formato Único Nacional de Permiso de Vertimiento al Suelo diligenciado y firmado por el señor **FABER MAURICIO VILLAMIL PEÑA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.726.398, quien actúa en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **INVERSIONES MAFEPHONE S.A.S** identificada con el NIT 900317811, sociedad que ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE LA ALEMANIA #** ubicado en la Vereda **BARCELONA** del Municipio de **CALARCA (Q)**.
- Oficio de verificación de propietario del predio solicitud de permiso de vertimientos, firmado y diligencia por la señora GLORIA ELENA VILLEGAS VILLEGAS.
- Oficio complemento en el análisis de solicitud de permiso de vertimiento del predio LOTE LA ALEMANIA.
- Copia de la escritura publica No. 3894 de 2000, emitida por la notaria tercera de Armenia.
- Copia del certificado de existencia y representación legal de la sociedad INVERSIONES MAFEPHONE S.A.S, identificada con el NOT 900317181-1, expedido el día 28 de septiembre de 2022 por la cámara de comercio de Armenia y del Quindío.
- Copia del certificado de tradición del predio **1) LOTE LA ALEMANIA #** ubicado en la Vereda **BARCELONA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-28971** y ficha catastral No. **631300002000000030093000000000**, expedido el día 28 de septiembre de 2022 por la oficina de registro de instrumentos públicos de Calarcá.
- Copia del estado de cuenta de suministro de agua para uso agrícola y pecuario del Comité de cafeteros del Quindío, del predio LA ALEMANIA.
- Copia del concepto uso de suelo No. 1639 del predio LA ALEMANIA CALLE LARGA, expedido por JAIR DAWINER GUEVARA MARTINEZ, subsecretario de ordenamiento territorial y desarrollo urbano y rural de Calarcá.
- Diseño del sistema de tratamiento de las aguas residuales domesticas – stard – Memorias de cálculo del predio LA ALEMANIA, elaborado por la ingeniera ambiental MAIRA CLAVIJO LÓPEZ.
- Copia de la matrícula profesional de la ingeniera ambiental MAIRA ALEXANDRA CLAVIJO LOPEZ.
- Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado.
- Prueba de percolación o infiltración con registro fotográfico del predio LA ALEMANIA ubicado en la vereda BARCELONA del municipio de CALARCÁ, elaborado por la ingeniera ambiental MAIRA CLAVIJO LÓPEZ.
- Plan de cierre y abandono del predio LA ALEMANIA ubicado en la vereda BARCELONA del municipio de CALARCÁ, elaborado por la ingeniera ambiental MAIRA CLAVIJO LÓPEZ.
- Croquis de cómo llegar al predio LA ALEMANIA.
- Un sobre con 2 planos y 1 CD del predio LA ALEMANIA.
- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación, expedido por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, diligenciado por el señor **FABER MAURICIO VILLAMIL PEÑA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.726.398, quien actúa en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **INVERSIONES MAFEPHONE S.A.S** identificada con el NIT 900317811, sociedad que ostenta la calidad de



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV - 949 - 12 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

PROPIETARIA del predio denominado **1) LOTE LA ALEMANIA #** ubicado en la Vereda **BARCELONA** del Municipio de **CALARCA (Q)**.

Que el día 09 de noviembre de 2022, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio **1) LOTE LA ALEMANIA #** ubicado en la Vereda **BARCELONA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, por un valor de trescientos noventa y siete mil cuatrocientos veinticinco pesos m/cte (\$397.425), para lo cual adjunta:

- Recibo de consignación No. 1771 por tarifa de servicio de evaluación del trámite de permiso de vertimiento domestico para el predio **1) LOTE LA ALEMANIA #** ubicado en la Vereda **BARCELONA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, por un valor de trescientos noventa y siete mil cuatrocientos veinticinco pesos m/cte (\$397.425).

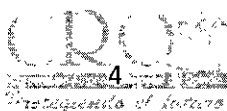
Que con base en la revisión técnica y validación de los documentos entregados con el Formulario Único Nacional de Permisos de Vertimientos realizada el día nueve (09) de noviembre del dos mil veintidós (2022), realizada por JUAN CARLOS AGUDELO, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, y, con base en la revisión y análisis jurídico realizado el día nueve (09) de noviembre del dos mil veintidós (2022), por JUAN JOSÉ ÁLVAREZ GARCÍA, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra completa la documentación, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "*Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta*", acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, "*Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública*", corregido por el artículo 1º del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

"Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.





SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV – 949 - 12 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...)"

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), consagra "Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite".

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución No. 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución No. 066 del 16 de enero de 2017, Resolución No. 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), posterior a la expedición del Auto de Iniciación de Trámite, se deberá realizar la revisión y validación técnica de la documentación que soporta la solicitud y se podrán ordenar y practicar visitas de inspección.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud del Permiso de Vertimiento presentado el señor **FABER MAURICIO VILLAMIL PEÑA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.726.398, quien actúa en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **INVERSIONES MAFEPHONE S.A.S** identificada con el NIT 900317811, sociedad que ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE LA ALEMANIA #** ubicado en la Vereda **BARCELONA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-28971** y ficha catastral No. **631300002000000030093000000000**, quien presentó solicitud de permiso de vertimientos a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, para una vivienda destinada para familiar del administrador o casero, adicionalmente se encuentra en construcción un vivienda principal y como actividad complementaria en el predio se desarrolla la actividad agro turística de alojamiento rural, y por último en el predio predomina la actividad agrícola, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

Parágrafo: EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. **POR TANTO, NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS**, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV - 949 - 12 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

PARAGRAFO: En caso de no ser efectiva la visita técnica o realizarse ajustes para la realización de una nueva visita por causas atribuibles al usuario, **esta se deberá cancelar nuevamente dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimiento, la cual deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 882 del 31 de Marzo de 2022, expedida por la Dirección General de esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberán ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICACION- De acuerdo con la autorización realizada por parte el señor **FABER MAURICIO VILLAMIL PEÑA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.726.398, quien actúa en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **INVERSIONES MAFEPHONE S.A.S** identificada con el NIT 900317811, sociedad que ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE LA ALEMANIA #** ubicado en la Vereda **BARCELONA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, se procede a notificar el presente auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento al correo electrónico **abogado@mafephone.co**, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

